

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

3992

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2025, del viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la ampliación de la actividad (fase A6) y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a Betearte, S.A. para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Mallabia (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución inicial de 22 de diciembre de 2006 del entonces Viceconsejero de Medio Ambiente se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada a Betearte, S.A. para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Mallabia (Bizkaia).

Mediante Resolución de 8 de marzo de 2010 de la entonces Viceconsejera de Medio Ambiente se modifica y se hace efectiva la autorización ambiental integrada de la instalación de vertedero de residuos no peligrosos promovido por Betearte, S.A. en el término municipal de Mallabia (Bizkaia).

Mediante Resolución de 16 de mayo de 2011 de la entonces Viceconsejera de Medio Ambiente se modifica la autorización ambiental integrada de la instalación de vertedero de residuos no peligrosos promovido por Betearte, S.A. en el término municipal de Mallabia (Bizkaia). La modificación consiste en la ampliación de los residuos admisibles.

Asimismo, mediante Resoluciones de 9 de marzo de 2020, 23 de noviembre de 2021, 3 de enero de 2022, 8 de febrero de 2022, 12 de agosto de 2022 y 4 de noviembre de 2022 se modifica la autorización ambiental integrada de la instalación de vertedero de residuos no peligrosos promovida por Betearte, S.A. en Mallabia (Bizkaia) que consisten en incluir condiciones específicas para algunos residuos y la modificación del sistema de depuración de lixiviados.

Mediante Resolución de 5 de abril de 2023 de la entonces Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental se revisa, se modifica la autorización ambiental integrada concedida a Betearte, S.A. y se formula la declaración de impacto ambiental para la fase A5 de la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en Mallabia (Bizkaia).

Por último, mediante Resoluciones de 24 de junio de 2024, 26 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2024 se modifica la autorización ambiental integrada de la instalación de vertedero de residuos no peligrosos promovida por Betearte, S.A. en Mallabia (Bizkaia) que consisten en incluir condiciones específicas para algunos residuos y la modificación del listado de residuos admisibles en la instalación.

Con fecha de 26 de julio de 2024, Betearte, S.A. solicitó ante el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, consistente en la ampliación de la actividad del vertedero (nueva fase A6), para su instalación de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Mallabia (Bizkaia) y su declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por

Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Memoria técnica.
- Planos.
- Documentación sectorial: aire, aguas, ruido, residuos, seguridad industrial, suelos
- Resumen no técnico.
- Estudio de impacto ambiental.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, mediante Anuncio del director de Calidad Ambiental y Economía Circular de 22 de octubre de 2024, se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto y el estudio de impacto ambiental para la adecuación de la fase A6, promovido por Betearte, S.A., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha 5 de noviembre de 2024 y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental la entonces Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco solicitó el 6 de noviembre de 2024 informes al Ayuntamiento de Mallabia; a la Agencia Vasca del Agua, a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología, a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático y al Departamento de Salud, todos ellos del Gobierno Vasco; a Gipuzkoako Urak, a la Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, a IHOBE Sociedad Pública de Gestión Ambiental, a Ekologistak Martxan Bizkaia y a Recreativa Eguzkizaleak.

Con fechas 27 de noviembre de 2024, 18 de diciembre de 2024, 20 de diciembre de 2024 y 22 de enero de 2025, se recibieron informes de Gipuzkoako Urak, del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, de la Agencia Vasca del Agua y de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental la Viceconsejería de Medio Ambiente remite al promotor, con fechas de 16 de enero de 2025 y 22 de enero de 2025, el resultado del trámite de información pública y consulta a las administraciones afectadas y personas interesadas.

Con fecha 21 de enero de 2025, el promotor comunica que no estima necesario la modificación del proyecto inicial ni del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 28 de abril de 2025, en aplicación del artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el expediente fue puesto a disposición de Betearte, S.A.

Con fecha 16 de mayo de 2025, Betearte, S.A. remitió escrito mediante el que se señala que no existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Betearte, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la de gestión de residuos no peligrosos, a la de vertidos a cauce, vertidos a la red de saneamiento, a la de emisiones a la atmósfera y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de producción de residuos y a la de prevención y corrección de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

Además de las actividades que se desarrollan en la instalación y enumeradas en el anejo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la presente autorización se integran todas las actividades que aun sin estar enumeradas en dichos anejos, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de la instalación cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, que guardan relación técnica con dicha actividad y que pueden tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de prevención y control integrados de la contaminación la modificación planteada en las instalaciones de Betearte, S.A., el proyecto de ampliación del vertedero (fase A6) en Mallabia, es una modificación sustancial.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 43 punto 4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi la actividad sujeta a autorización ambiental integrada que se encuentre sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, contendrá los aspectos propios de la declaración de impacto ambiental. En el artículo 78 de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se indica que la declaración de impacto ambiental contendrá el resumen de los principales hitos del procedimiento y determinará si procede o no, a los efectos ambientales, la realización del proyecto y, en su caso, las condiciones en las que puede desarrollarse, incluyendo las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y de seguimiento que deban adoptarse.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76.1 de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, será objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos recogidos en el Anexo II.D de dicha Ley. A este respecto en el Grupo D8 8.f.) del Anexo II.D se incluyen las Ampliaciones de vertederos de residuos no peligrosos, excluidos los residuos inertes, que se originen en

operaciones de gestión de residuos domésticos o de residuos industriales, cuando supongan un aumento en la cantidad de residuos que se puedan admitir de 10 toneladas al día o más, o de un total de 25.000 toneladas.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 23.a de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, cuando la competencia para emitir la declaración de impacto ambiental corresponda al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la actividad se encuentre sometida al régimen de autorización ambiental integrada el procedimiento de autorización ambiental integrada y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria se integrarán. Asimismo, el contenido de la declaración de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental integrada emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo.

En cumplimiento de las previsiones contempladas en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Órgano Ambiental ha adoptado las medidas encaminadas a una efectiva inclusión de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de autorización ambiental integrada. En este sentido, en los trámites del citado procedimiento se ha considerado de forma integrada el conjunto de los posibles impactos derivados del proyecto en orden a determinar la viabilidad del mismo desde la perspectiva de la normativa de evaluación de impacto ambiental y la referida al resto de las prescripciones medioambientales contenidas en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Dicha integración encuentra nuevamente su reflejo en la valoración global del proyecto que antecede a la propuesta de Resolución de otorgamiento de autorización ambiental integrada. La presente Resolución viene a incorporar el resultado del mentado proceso de evaluación de impacto ambiental a su contenido a través de la formulación, en su apartado Primero, de una declaración de impacto ambiental que viene a pronunciarse, a los solos efectos ambientales, sobre la viabilidad del proyecto en la ubicación elegida, fijando las condiciones en las que el mismo debe realizarse, condiciones que vienen a formar un todo coherente con las medidas correctoras que deben imponerse al citado proyecto como consecuencia de la concreta aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del citado texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada prevalecerá sobre cualquier otro medio de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que puedan establecer las Administraciones competentes para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad local cuando implique la denegación del ejercicio de las actividades o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22.

No obstante, el artículo 37 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, establece que el procedimiento de autorización ambiental integrada sustituirá en todos sus trámites al procedimiento de licencia de actividad clasificada.

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

En particular se ha considerado el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente, se suscribió Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables a la actividad promovida por Betearte, S.A. y todo ello sin perjuicio de lo que resultare del trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Vistas la propuesta de Resolución de 28 de abril de 2025 de esta Viceconsejería; la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

Primero.– Formular la presente declaración de impacto ambiental, a los solos efectos ambientales, para el proyecto de ampliación del vertedero (fase A6) en las instalaciones de Betearte, S.A. en Mallabia para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos, con las condiciones establecidas en los apartados Segundo y Tercero de esta Resolución.

El proyecto se encuentra recogido en el Grupo 8.c) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre: «Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 t por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t, excluidos los vertederos de residuos inertes» y en el Grupo D.8.f) «Ampliaciones de vertederos de residuos no peligrosos, excluidos los residuos inertes, que se originen en operaciones de gestión de residuos domésticos o de residuos industriales, cuando supongan un aumento en la cantidad de residuos que se puedan admitir de 10 toneladas al día o más, o de un total de 25.000 toneladas» de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Las actuaciones relativas al proyecto de vertedero de residuos no peligrosos, promovido por Betearte, S.A., y objeto, por lo tanto, de esta Resolución, comprenden tanto las que se desarrollan en el ámbito de la parcela donde se ubican las instalaciones del vertedero, como otras que se desarrollan fuera de dicho ámbito y que resultan necesarias para el funcionamiento de dicha planta y son, por tanto, consustanciales con esta. Estas actuaciones son las siguientes:

- 1.– Acceso exterior.
- 2.– Abastecimiento de energía eléctrica y alumbrado.
- 3.– Abastecimiento de agua potable.
- 4.– Conducción de redes de drenaje de efluentes líquidos a cauce público.

El procedimiento objeto de esta Resolución ha tenido en cuenta los impactos derivados de estas infraestructuras anejas a la planta, analizándose la idoneidad de los trazados previstos, la ocupación de los terrenos y valores ambientales presentes, así como las características generales y medidas correctoras aplicables a la ejecución de estas infraestructuras.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el acondicionamiento de la ampliación del vertedero (fase A6), promovida por Betearte, S.A. en el término municipal de Mallabia:

A) Plazo para el inicio de la ejecución del proyecto.

El plazo para el inicio de la ejecución del proyecto será de cuatro años, a contar desde la publicación de la presente declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al inicio de la ejecución del proyecto, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental. Y todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, así como con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución del proyecto.

B) Condiciones generales de acondicionamiento y montaje de la instalación.

El proyecto y las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente:

El dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control deberán garantizar los objetivos de calidad marcados en el estudio de impacto ambiental y los establecidos en la presente declaración de impacto ambiental.

Todas estas medidas deberán quedar integradas en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de la obra, y dotadas del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento de las mismas. Asimismo, se aplicarán las buenas prácticas en obra.

B.1.– Delimitación del ámbito de actuación.

a) Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

b) En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

c) Los accesos de obra, el parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierras de excavación y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental. Con carácter previo al inicio de las obras, se realizará una delimitación precisa en cartografía de detalle de los aspectos anteriores.

B.2.– Medidas destinadas a la protección de la vegetación.

a) Antes del inicio de las obras se procederá al replanteo y balizamiento de la zona de ocupación temporal de obras (pista de trabajo para la circulación de maquinaria de obra para la ejecución de las zanjas, acopio de materiales e instalaciones auxiliares), no pudiéndose realizar ninguna actividad relacionada con la obra fuera de las mismas.

b) Se deberá evitar el desbroce y/o tala de la vegetación autóctona en aquellas áreas donde no se prevea una ocupación directa.

c) Con carácter previo al inicio de las obras se llevará a cabo una campaña de erradicación de las especies invasoras identificadas en el ámbito del proyecto, tales como *Cortaderia selloana*, *Buddleia davidii*, *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, u otras.

Se adoptarán medidas de control para evitar que los terrenos removidos y desprovistos de vegetación constituyan una vía de entrada para especies vegetales invasoras. Se deberá controlar, además, el origen de las tierras utilizadas en las labores de restauración de la cubierta vegetal, evitando el empleo de tierras que pudieran estar contaminadas con especies invasoras.

B.3.– Medidas destinadas a la protección de las aguas y del suelo.

a) La fase de construcción deberá realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán, en su caso, dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas que puedan contaminarse.

Dichos dispositivos serán dimensionados conforme a los cálculos hidráulicos necesarios para garantizar una retención de sólidos óptima y, en caso de que se produzca un vertido, este sea localizado y conforme en cuanto a los parámetros físico-químicos del agua a la normativa vigente.

En el caso de que haya lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas acondicionadas expresamente a tal fin. En ningún caso, se permitirá el vertido a cauce de las lechadas del lavado de hormigón. Los restos de hormigón deberán ser gestionados conforme a las condiciones establecidas en el apartado Segundo B.6. de esta Resolución.

b) Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello. La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislarán de la red de drenaje natural. Dispondrán de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

c) Se deberá disponer en las obras de material absorbente específico de hidrocarburos, tipo rollos o material granulado, que permita su aplicación inmediata en caso de derrames o fugas accidentales.

d) No se realizarán movimientos de tierras, excavaciones o perforaciones en los ámbitos en que se haya detectado contaminación de las aguas subterráneas hasta que las actuaciones de descontaminación hayan sido ejecutadas y exista garantía de que no va existir transferencia de contaminación a las aguas subterráneas como resultado de las obras.

B.4.– Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos.

a) Durante las obras de acondicionamiento deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra que se prevean necesarias, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido.

b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando le sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

B.5.– Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

a) Durante el tiempo que dure la obra se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza de viales y otras zonas de paso de vehículos, tanto en el entorno afectado por las obras como en las áreas de acceso a estas. Se contará con un sistema para riego de pistas y superficies transitoriamente desnudas.

b) A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos.

c) El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con disposición de cubrición de carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas. En caso de que el material a transportar sea muy fino, se deberán de utilizar preferentemente camiones cerrados. Asimismo, los compartimentos de carga de los camiones deberán estar en buenas condiciones con el fin evitar posibles fugas de polvo durante el transporte. La carga de los camiones deberá realizarse lentamente y se recomienda que se realice en orden ascendente en tamaño de material, de tal forma que, los materiales más finos queden en el fondo del compartimento cubiertos por otros más gruesos. El tránsito de los vehículos dentro de las zonas de obras estará limitado a velocidades inferiores a los 25 km/h.

d) Las zonas de acopio temporal de materiales y de préstamos se situarán alejadas de edificios habitados en su caso. La carga y descarga de material debe confinarse en la zona contra el viento. Se recomienda cubrir los apilamientos parcial o totalmente para prevenir la dispersión de polvo en condiciones de fuertes vientos.

e) Se minimizarán al máximo las maniobras de carga y descarga de material, así como, el tránsito de vehículos en las zonas de obra.

f) Los trabajos susceptibles de generar polvo (por ejemplo: corte y perforación de materiales) se realizarán contra el viento y con la aplicación simultánea de agua (sin sobreutilizarla) para asegurar la minimización de las emisiones.

g) En construcción preferiblemente se usarán materiales prefabricados. En cuanto a la pavimentación preferiblemente se usarán materiales resistentes y con larga vida.

h) No se debe permitir la quema de ningún material en la zona de obra.

i) Se recomienda construir defensas para proteger contra el viento todo el perímetro de la obra.

j) No se realizarán operaciones de manipulación de material pulverulento en condiciones climatológicamente adversas (fuertes vientos, lluvias, etc.) en la intemperie para minimizar y evitar, en la medida de lo posible, la dispersión del material pulverulento.

B.6.– Medidas destinadas a la gestión de residuos.

a) Los diferentes residuos generados durante las obras, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo y de la campaña de

limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

b) Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 112/2012, el promotor deberá incluir en los proyectos básicos y de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo establecido en su Anexo I.

Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, el contratista deberá elaborar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Dicho plan se incorporará a los documentos contractuales de la obra.

c) Los residuos con destino a vertedero se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

Únicamente se permitirá la deposición en rellenos o acondicionamientos de terreno de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el Anexo III de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

d) Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 21 d) de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases citados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

e) La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

f) Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

g) De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

h) Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de identificación y los contratos de tratamiento contemplados en la legislación vigente.

i) En el caso de existencia de residuos y/o elementos que contengan amianto, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto y a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.7.– Medidas que se adoptarán para las labores de excavación y otras destinadas a garantizar la compatibilidad de la calidad del suelo con la actividad del vertedero.

La actividad se encuentra recogida como potencialmente contaminante del suelo, de acuerdo con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. (Anexo I de la Ley 4/2015 y Anexo del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio). A este respecto, en el caso de detectarse indicios de contaminación durante las operaciones de excavación o movimiento de tierras, o como consecuencia de un accidente u otra circunstancia, se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 22 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán adoptarse las siguientes medidas en relación a los materiales excavados que se prevean trasladar fuera de la parcela de implantación de la instalación:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

a) Se deberá caracterizar como residuo la totalidad de los materiales a excavar, con el doble objetivo de prevenir los efectos de la posible existencia de contaminación y de determinar la vía de gestión adecuada para dichos materiales. Se tendrá en cuenta la adecuada segregación de los materiales para evitar la mezcla de estratos asociados a contaminación diferenciada.

b) Cuando el destino previsto para los materiales sea su depósito en vertedero, la caracterización será la establecida en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos. Con carácter general, el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el apartado 10.6 Muestreo «in situ» de los suelos a excavar de la mencionada guía.

c) Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la citada Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se considerarán como tierras limpias y, en consecuencia, serán admisibles en un relleno autorizado.

d) El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural, serán de aplicación las mismas medidas previstas en este apartado para el resto de los materiales de excavación.

e) Si durante el proceso de excavación previsto se detectase presencia de agua subterránea, esta deberá ser debidamente caracterizada y gestionada o vertida, en cuyo caso se deberá disponer del correspondiente contrato de tratamiento, o bien, de la correspondiente autorización de vertido, debiéndose cumplir las exigencias establecidas en cada caso.

f) Para la gestión de los residuos resultantes de la excavación serán de aplicación igualmente las medidas recogidas en el apartado Segundo B.6 de esta Resolución.

g) En orden a garantizar la seguridad y salud laboral de todos los trabajadores y trabajadoras durante la realización de las labores de excavación, la entidad deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y en cualquier otra disposición legal en vigor que resulten de aplicación.

B.8.– Limpieza y acabado de obra.

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

B.9.– Control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras.

La asesoría ambiental, recogida en el apartado B.11. de esta Resolución, llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras con especial atención a aspectos como gestión de residuos, incluyendo sobrantes de excavación, producción de polvo y ruido, movimientos de maquinaria y otros aspectos señalados en este informe.

B.10.– Protección paisajística y restauración de las superficies afectadas.

Los trabajos de integración paisajística de la obra se llevarán a cabo para la totalidad de las áreas afectadas por las obras, incluidas aquellas que, no figurando en el proyecto de restauración presentado, resulten alteradas al término de la fase de obras y siempre que la estabilidad del terreno no se vea comprometida.

Durante los movimientos de tierra, la tierra vegetal no contaminada con especies invasoras se retirará, acopiará y extenderá de forma diferenciada, con objeto de facilitar las labores de restauración y revegetación de los espacios afectados por las obras.

Tanto el pliego de condiciones como los presupuestos para la contratación de la obra deberán incorporar las condiciones técnicas y partidas presupuestarias necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las actuaciones de revegetación propuestas.

Se llevarán a cabo acciones que dificulten la propagación de plantas invasoras como *Fallopia japonica*, *Buddleja davidii*, *Cortaderia selloana*, u otras. En este sentido, se deberá controlar, en particular, el origen de las tierras utilizadas en las labores de restauración de la cubierta vegetal, evitando el empleo de tierras que pudieran estar contaminadas con las citadas especies. Además, si los acopios de tierra vegetal van a permanecer más de un mes en la obra, estos se hidrosembrarán o se cubrirán con lámina plástica para evitar la pérdida de tierra por escorrentía, el deterioro de las características de la tierra y, en la medida de lo posible, la entrada de especies invasoras.

B.11.– Asesoría ambiental.

Hasta la finalización de la obra y durante el periodo de garantía de la misma, la Dirección de Obra deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales y medidas protectoras y correctoras, según las determinaciones del estudio de impacto ambiental. Las resoluciones de la dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

B.12.– Diseño del programa de trabajos.

El contratista deberá elaborar una serie de propuestas de actuación detalladas en relación con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes. Dichas propuestas, que se diseñarán de acuerdo con los criterios que para cada caso se establecen en esta Resolución, deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del director de obra y quedarán integradas en el programa de ejecución de los trabajos. Los documentos son los que se detallan a continuación:

a) Detalles acerca de la localización y características de las áreas de instalaciones del contratista y almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo con lo previsto en la autorización ambiental integrada.

b) Detalles de las redes de conducción de aguas y localización de los dispositivos de retención de sólidos en suspensión previstos en la autorización ambiental integrada.

c) Detalles y localización de los dispositivos de limpieza de vehículos previstos en la autorización ambiental integrada.

d) Plan de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

B.13.– Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe de fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los residuos.

En el citado informe deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de su incidencia ambiental. Se documentarán asimismo los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la fase de construcción y el destino concreto de los materiales de excavación, incluyéndose datos relativos a la cuantificación y caracterización de los mismos.

B.14.– Programa de vigilancia ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor para la evaluación de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada del proyecto, incluyendo las actuaciones de control que figuran en los documentos técnicos y en esta Resolución.

Este programa deberá quedar integrado en el pliego de condiciones para la contratación de la obra y se dotará del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento del mismo.

C) Condiciones específicas para la adecuación del vaso y ejecución de las obras de impermeabilización del área de ampliación fase A6 del vertedero.

C.1.– Condiciones previas al inicio de las obras de impermeabilización.

Betearte, S.A. deberá nombrar una dirección de obra especializada en la construcción, sellado e impermeabilización de vertederos independiente del constructor y del promotor de la misma.

Asimismo, deberá contratar una empresa independiente del promotor y del constructor encargada del control de garantía de calidad de instalación de geosintéticos de la impermeabilización del vertedero. Dicha empresa será la responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado Segundo subapartado C.2. de la presente Resolución.

Con carácter previo al inicio de las obras Betearte, S.A. deberá remitir a este órgano ambiental tanto el nombramiento de la dirección técnica como el de la empresa encargada del control de garantía de instalación de geosintéticos para la impermeabilización.

Con suficiente antelación al inicio de las obras de impermeabilización de cada fase del vertedero, se deberá presentar a este órgano ambiental el proyecto para su realización en el que se especifiquen, entre otros, los requisitos de ejecución, la secuencia de impermeabilización y los plazos de ejecución de dichas obras.

Asimismo, una vez publicadas, se deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas sobre criterios para la realización de las obras de impermeabilización establecidas por el órgano ambiental que les sean de aplicación.

C.2.– Condiciones y requisitos para la ejecución de las obras de impermeabilización.

a) La secuencia de impermeabilización del fondo y bermas del vaso de vertido será la siguiente:

- Capa de drenaje y red de lixiviados: 500 mm de espesor de grava de caliza 20-40 mm.
- Revestimiento artificial impermeable: 9,5 mm de espesor (Geotextil antipunzonamiento, no tejido 100 % de Polipropileno virgen, 1.200 gr/m²).
- Revestimiento artificial impermeable: 2 mm de espesor (Geomembrana impermeabilizante de PEAD 2 mm, rugosa/rugosa).
- Barrera geológica artificial: 7 mm de espesor (Geocompuesto bentonítico GBR-C).
- Capa de regularización: 600 mm de espesor (Afino de la superficie con aprobación de QAC y D.O.).

b) La secuencia de impermeabilización de los taludes del vaso de vertido será la siguiente:

- Capa de drenaje y red de lixiviados: 500 mm de espesor de grava de caliza 20-40 mm y 7 mm de espesor Geocompuesto drenante formado por georred de polietileno de alta densidad de 6 mm de espesor y geotextil filtro 100 % polipropileno de 200 gr/m² superior (1,75 mm) y 120 gr/m² inferior (1,25 mm).

- Revestimiento artificial impermeable: 2 mm de espesor (Geomembrana impermeabilizante de PEAD 2 mm, rugosa/rugosa).
- Barrera geológica artificial: 7 mm de espesor (Geocompuesto bentonítico GBR-C, formado por bentonita encapsulada en geotextil tejido de 100 g/m², 5.0 kg/m² de bentonita y geotextil no tejido de 200 g/m²).
- Superficie de apoyo: 4 mm de espesor (Afino de la superficie con aprobación de QAC y D.O. + Geotextil antipunzonamiento de 500 g/m² en zona de talud rocoso (si fuese necesario).

c) Cualquier modificación del proyecto que surja durante el transcurso de las obras de adecuación del vaso e impermeabilización del vertedero que pudiera conllevar cambios sustanciales deberá ser comunicada a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su valoración, y en su caso, aprobación previa a su ejecución.

d) Asimismo, el sistema de impermeabilización lateral y de fondo deberá cumplir lo especificado en la Instrucción de «Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos», apartado III.2 en lo que se refiere a la lámina sintética impermeabilizante, geotextil de protección, capa de drenaje de lixiviados, capa filtrante y tuberías de drenaje y evacuación.

C.3.– Obligaciones del promotor una vez finalizadas las obras de impermeabilización del vertedero.

Una vez finalizadas las labores de impermeabilización de cada celda del vertedero, el director de obra deberá acreditar que dicha impermeabilización ha sido realizada ajustándose a las condiciones y requisitos establecidos al respecto en la presente Resolución y en la documentación técnica que sirve de fundamento a la misma. La acreditación se realizará mediante la expedición de un certificado de fin de obra en el que conste la ejecución de impermeabilización y de infraestructuras previas (accesos, desbroce, retirada y acopio de tierra vegetal, canales perimetrales, impermeabilización, drenajes de lixiviados) suscrito por la dirección de obra, adjuntando la siguiente documentación:

- Proyecto Constructivo («as built»), visado por el correspondiente colegio oficial profesional, con su juego de planos y justificación de que los cambios introducidos en la fase de obras no suponen una disminución en la seguridad respecto a las condiciones y requisitos establecidos en esta Resolución y en la documentación que sirve de fundamento a la misma, así como un reportaje fotográfico de aquellos elementos y sus características que no sean visibles al finalizar la obra, incluyendo tanto vistas de detalle, con indicación de su ubicación sobre plano, como vistas panorámicas generales.
- Un plano topográfico, en coordenadas UTM-ETRS 89 y cotas absolutas, de la superficie superior de la geomembrana de la secuencia de impermeabilización.
- Los resultados del Programa de Control y Garantía de Calidad Constructiva, el cual incluirá una memoria describiendo los trabajos realizados, con tablas-resumen de los resultados y conclusiones, así como unos anexos que recojan todos los resultados analíticos de campo y laboratorio (de estos últimos se incluirán los informes completos) y la localización de los puntos de muestreo sobre plano taquimétrico.
- Informe justificativo de cumplimiento de todos los requisitos indicados en la Instrucción en relación con el sistema de impermeabilización lateral y de fondo (incluyendo lámina, geotextil, capa de drenaje, capa filtrante y tuberías de drenaje y evacuación).

Tercero.– Modificar la autorización ambiental integrada concedida a *Betearte*, S.A., para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos, de forma que se incorpora a la misma la ampliación del vertedero (fase A6) en sus instalaciones en el término municipal de Mallabia, (Bizkaia).

A tales efectos, el titular de la autorización deberá dar cumplimiento a todas las condiciones y requisitos contemplados en la presente Resolución, que sustituye en todos sus términos a la autorización vigente hasta la fecha.

La actividad de vertedero de residuos no peligrosos en sus instalaciones de Mallabia se encuentra supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución.

Siendo así, la redacción de la autorización ambiental integrada sería la siguiente:

«Primero.– Conceder a *Betearte*, S.A. con domicilio social en la Carretera BI-3342 Pk 38, Alto de Areitio en Mallabia (Bizkaia) y CIF: A-95125662, autorización ambiental integrada para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos, en el término municipal de Mallabia (Bizkaia).

La actividad se encuentra incluida en la categoría 5.5. "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes" del Anexo 1 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La actividad promovida por *Betearte* S.A. consiste en la construcción y explotación de un vertedero de residuos no peligrosos sobre el vertedero de residuos inertes existente en la vaguada de Iruatxietta. La explotación del vertedero desde el año 2006 se realiza por fases, de forma que actualmente se está ejecutando la fase A5.

El proyecto de modificación tiene por objeto prolongar la vida útil del vertedero de *Betearte* S.A. ampliando la zona de vertido dentro de los límites afectados por la instalación existente, siguiendo con la explotación actual y con los mismos códigos LER autorizados. Se van a habilitar dos vasos en la fase A6 exclusivamente para residuos no peligrosos. El área denominada fase A6-A tiene una superficie de 3.276 m² y el área denominada Fase A6-B tiene una superficie de 3.592 m², lo que permitirá albergar unos 98.130 m³ adicionales de residuos y prolongar la vida útil del vertedero durante un periodo de unos 18-20 meses, considerando una entrada de residuos de 60.000 m³/año.

El emplazamiento se encuentra en la parte Sur del término municipal de Mallabia, en un paraje denominado como Iruatxietta a escasos metros del Alto de Areitio. La vaguada donde se ubica el vertedero se sitúa en las siguientes coordenadas cartográficas UTM ETRS89:

X: 537.445,75.

Y: 4.781.228,47.

La superficie total ocupada por el vertedero, incluidas las instalaciones auxiliares y la ampliación es de aproximadamente 12 ha, y las cotas relativas entre las que está comprendida van desde la cota +115 hasta cota +202.

La nueva zona de vertido de residuos no peligrosos denominada fase A6 se encuentra dentro de los límites de propiedad de la empresa. La explotación se realizará en dos fases y se desarrolla en dos vasos:

- A6-A con una superficie de 3.276 m² y una cubicación prevista de 75.800 m³
- A6-B con una superficie de 3.592 m² y una cubicación prevista de 22.330 m³

Por lo tanto, la capacidad adicional proyectada es de 98.130 m³.

El vaso A6-A está ocupado por plantaciones forestales y arbustivas asociadas y su adecuación se realizará mediante la ejecución de un caballón de tierras con dos bermas, las cuales servirán de camino perimetral de delimitación del vaso y como pista de acceso a los depósitos de lixiviados ubicados en el extremo inferior de la instalación.

El vaso A6-B se corresponde con el área de acopio de materiales utilizada en la actualidad y se encuentra desbrozada y sin vegetación, siendo necesaria la adecuación del fondo y taludes de cierre, para facilitar el drenaje de fondo y la estabilidad de la masa de residuos a verter.

Las dos zonas nuevas habilitadas para el depósito de residuos quedarán conectadas con fases ya explotadas en lo referente a la recogida y canalización del lixiviado, recogido en el dren de fondo: conexión al drenaje de fondo de la fase B.1.2. en el caso del vaso A6-A y con el drenaje de fondo de la fase A.3.2. en el caso del vaso A6-B.

La capacidad total disponible del vaso de vertidos será aproximadamente de 1.539.446 m³.

Las instalaciones con las que cuenta la empresa son: acceso, oficinas, báscula, lavaruedas, camino de acceso a la explotación, depósitos de almacenamiento de lixiviados y planta de tratamiento de lixiviados.

Las instalaciones de Betearte, S.A. se encuentran cerradas perimetralmente por un vallado metálico de 2 m de altura. Además, cuenta con una puerta metálica de acceso a las instalaciones, disponiendo además de una puerta manual de acceso peatonal.

El vaso de vertido que corresponde al vertedero de residuos no peligrosos actualmente en explotación viene determinado por los siguientes puntos (coordenadas UTM ETRS 89):

X: 537349,98. Y: 4781541,54.

X: 537356,22. Y: 4781517,25.

X: 537386,73. Y: 4781517,42.

X: 537399,93. Y: 4781496,64.

X: 537372,19. Y: 4781466,08.

X: 537341,01. Y: 4781428,55.

X: 537306,29. Y: 4781399,69.

X: 537287,28. Y: 4781370,05.

X: 537293,58. Y: 4781333,60.

X: 537312,00. Y: 4781313,72.

X: 537335,64. Y: 4781294,73.

X: 537336,62. Y: 4781276,49.

X: 537353,37. Y: 4781242,70.

X: 537387,55. Y: 4781209,87.

X: 537393,92. Y: 4781161,26.

X: 537366,92. Y: 4781156,76.

X: 537370,53. Y: 4781135,06.

X: 537398,43. Y: 4781134,35.

X: 537435,01. Y: 4781141,50.

X: 537481,18. Y: 4781149,57.

X: 537473,23. Y: 4781167,77.

X: 537506,23. Y: 4781193,15.

X: 537511,33. Y: 4781215,77.

X: 537532,13. Y: 4781239,34.

X: 537535,48. Y: 4781263,69.

X: 537577,28. Y: 4781273,47.

X: 537602,47. Y: 4781290,99.

X: 537626,58. Y: 4781345,86.

X: 537629,41. Y: 4781464,03.

X: 537628,90. Y: 4781556,11.

X: 537598,28. Y: 4781575,93.

X: 537558,10. Y: 4781589,60.

X: 537526,67. Y: 4781597,25.

X: 537476,13. Y: 4781590,89.

X: 537430,83. Y: 4781584,56.

X: 537388,21. Y: 4781566,95.

El vaso de vertido que corresponde al vertedero está subdividido en 2 celdas que constituyen depósitos independientes dentro del recinto de vertido, que se separan, llenan, impermeabilizan y sellan separadamente durante la evolución general del vertedero, que se divide en distintas fases de llenado. El caballón central que separa ambas celdas se impermeabiliza en el talud orientado hacia la celda de residuos con idéntica solución a la adoptada para la impermeabilización del vaso, gestionándose así de forma independiente los lixiviados generados por cada celda.

La celda para el vertido de residuos no peligrosos está clasificada como vertedero para residuos no peligrosos inorgánicos (con un bajo contenido en materia orgánica o biodegradable) (subcategoría B1b). La celda para el vertido de residuos estabilizados-solidificados está clasificada como vertedero para residuos estabilizados-solidificados (inertizados) (subcategoría B1a), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos y por el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El diseño de la solución de impermeabilización del vertedero se realizará sobre la totalidad del fondo y laterales del vaso de vertido. Asimismo, en el diseño del plan de rellenos se ha tenido en cuenta el sellado definitivo del frente a medida que se recrece en altura, así como impermeabilizaciones provisionales y recogidas de aguas provisionales (rain flaps) en las zonas donde no se prevé el vertido de residuos en plazo superior a 6 meses.

Los residuos que lleguen a la instalación pasarán por el control de acceso, recepción y registro, y por el control "in situ", seleccionando aquellos que sean reciclables.

El método de explotación en esta última fase, al igual que en fases anteriores, se basa en el vertido mediante tongadas, las cuales se van compactando por el trasiego de la maquinaria de explotación y maquinaria de transporte, a su vez se va conformando el talud de cierre con una inclinación 2,4:1 (H:V) hasta llegar a la berma intermedia, quedando un talud de 10 m de altura máxima. Las bermas se construyen con una inclinación del 2 % mínimo en desarrollo longitudinal para favorecer el desagüe de las aguas tanto en la fase de presellado como en la de sellado definitivo y un 2 % de inclinación en la sección transversal. Cada 10 m de altura de talud se realizará una berma de 6 m de ancho, para poder acceder en las fases de explotación y post-clausura y dotar al conjunto de una mayor estabilidad.

Los accesos a la fase A5 se realizan directamente desde la propia plataforma pavimentada donde se encuentra el área administrativa de la empresa. La fase A5 tendrá conexión con la fase A4, considerándose una prolongación natural de esta fase hacia el sur.

Los accesos a las áreas de depósito que conforman la fase A6 se realizarán directamente desde la propia plataforma pavimentada donde se encuentra el área administrativa de la empresa. Igualmente, se traslada la zona de acopio de materiales a un espacio habilitado para tal fin.

Las fases de relleno del vertedero se llevarán a cabo en sentido de atrás hacia delante, es decir de la cabecera de la vaguada, hacia el muro verde; y cada fase de llenado se realizará de forma independiente en cada celda de vertido en el mismo sentido, comenzando en cola del vertedero y terminando en el caballón del frente y una vez llegado al frente se conformará el perfil de sellado de norte a sur.

El vertedero estará dotado de un sistema de captación y drenaje de aguas limpias diseñado para recoger todas las aguas de escorrentía que fluyen desde la cuenca hidrológica de recepción hacia el vertedero, así como las aguas limpias de la superficie de las futuras áreas clausuradas (red de drenaje interior). El dimensionamiento de los canales y conductos cerrados se ha realizado según el cálculo del caudal máximo de avenida para un periodo de retorno de 100 años.

La red de drenaje de lixiviados está constituida por dos drenes o colectores principales que discurren por la traza entre el fondo y los laterales del vaso. En cada uno de los drenes principales confluyen tres drenes secundarios. Todas las redes confluirán en los pozos de registro, desde donde los lixiviados se vehicularán a dos depósitos independientes de hormigón de 1.300 m³ cada uno; desde donde pasarán a la planta depuradora de la instalación, consistente en un pretratamiento físico-químico mediante coagulación/floculación en flotador de aire, filtro de bandas, filtro de arena y filtro de cartuchos, sistema de ultrafiltración y nanofiltración y ósmosis inversa.

Las aguas de infiltración que atraviesan el vertedero de inertes confluyen en el punto bajo de este y son directamente vertidas a cauce.

Las aguas que se recogen en las bajantes perimetrales del vertedero tienen la consideración de aguas limpias y son vertidas directamente a cauce público.

Las aguas tratadas (lixiviados) en la planta de tratamiento de lixiviados se vierten a colector.

Las aguas de uso higiénico de oficinas y servicios se conducirán a una fosa séptica que dispone de un tratamiento biológico e infiltración al terreno.

El agua decantada del lavadero de ruedas de camiones se empleará en el riego de zonas ajardinadas, conduciéndose en su caso el excedente al sistema de depuración.

En la instalación los residuos principales generados serán los fangos procedentes del tratamiento de lixiviados, que posteriormente se depositarán en el vertedero y el efluente de concentrados procedentes del tratamiento de lixiviados que será almacenado en un depósito previo a su envío mediante camión cisterna a un gestor autorizado.

Entre las mejores técnicas disponibles aplicadas en la instalación, se indican las prácticas que se llevan a cabo en la explotación del vertedero que minimizan los efectos ambientales:

- Aplicación de un procedimiento de mantenimiento y gestión adecuados de las instalaciones.
- Control de la admisión y de la disposición de los residuos en el vertedero a través de las operaciones de extendido, compactación y cubrición.
- Descarga de residuos pulverulentos (sacas, big-bag o cisternas) mediante procedimientos internos con el fin de evitar posibles emisiones a la atmósfera.
- Señalización y balizamiento de accesos, viales de circulación, etc.
- Realización de rondas periódicas de inspección visual de la instalación con registro documental.
- Formación de pendientes en superficie adecuadas para favorecer el flujo de las aguas superficiales e impedir así la acumulación de agua en el emplazamiento y la consiguiente infiltración de las aguas.
- Mantenimiento en los mínimos niveles la acumulación de lixiviados sobre el sistema de impermeabilización, gracias al sistema de drenaje y recogida de lixiviados.
- Recogida de los lixiviados generados en las celdas del vertedero mediante la red de tuberías perforadas prevista en el paquete de impermeabilización y protección del vertedero, y conducción de los mismos hasta la Planta de Tratamiento de Lixiviados.
- Tratamiento de depuración de los lixiviados en la planta de tratamiento, reaprovechando parte del efluente de salida para uso interno de la instalación como pueden ser labores de limpieza de viales, instalación contraincendios, etc.
- Previsión de las operaciones de sellado y clausura de las celdas de vertido según se vayan explotando.
- Previsión de la morfología final del relleno del depósito y restauración de la superficie final del mismo una vez clausurado, para una mejor integración paisajística en su entorno.
- Seguimiento de las potenciales emisiones al aire, al agua y al suelo y del ruido, durante el funcionamiento y tras la clausura.
- Realización de controles extra a los exigidos para el control de calidad de geosintéticos, como es el caso del Ensayo Dipolo, el cual se lleva realizando en la instalación desde el año 2017, en proyectos de impermeabilización.»

«Segundo.— Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación, clausura y mantenimiento post-clausura de la actividad de vertedero de residuos no peligrosos, promovida por Betearte, S.A. en el término municipal de Mallabia (Bizkaia):

A) Responsabilidad medioambiental.

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Al haberse producido la modificación sustancial de la autorización concedida a Betearte, S.A., se deberá actualizar el análisis de riesgos ambientales tal como establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

B) Seguro de responsabilidad civil.

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de un millón (1.000.000) de euros que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Betearte, S.A. deberá remitir al órgano ambiental una copia de las condiciones generales, particulares y específicas que configuran el seguro contratado, el cual deberá ser aceptado por el órgano ambiental.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 11.d) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, dicho seguro debe cubrir como mínimo las siguientes contingencias: las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Asimismo, anualmente deberá remitir al órgano ambiental el documento acreditativo de la actualización del Seguro de Responsabilidad Civil, y en caso de que se produzca cualquier modificación en la póliza deberá comunicarse este extremo al órgano ambiental, debiendo remitirse además una copia de las condiciones generales, particulares y específicas que configuran el nuevo seguro contratado.

C) Fianza.

Prestación de fianza por un importe de cuatro millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro (4.562.634) euros en los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos y en el artículo 3.1.a), apartado 3.º del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

El promotor podrá solicitar una reducción en la cuantía de esta fianza sobre la base del plan de explotación del vertedero, en el que se detallen las fases de construcción de la impermeabilización del vaso del vertedero, su llenado y las fases de su sellado final (temporal o definitivo). La cuantía mínima de dicha fianza deberá corresponder al coste de ejecución por contrata de la superficie de sellado más grande (medida en su verdadera magnitud, no en proyección horizontal) prevista en el plan de explotación y al coste del mantenimiento post-clausura durante 30 años.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizado anualmente a requerimiento de este Órgano Ambiental, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores o reduciéndose en función del gasto previsto ya ejecutado.

D) Estudio financiero.

El promotor deberá presentar anualmente un estudio financiero actualizado en el que se incluyan los costes de establecimiento y explotación de la instalación, gastos derivados de las garantías establecidas en los puntos A (responsabilidad ambiental), B (seguro de responsabilidad civil) y C (fianza), costes estimados de la clausura y mantenimiento posterior para el periodo de 30 años, costes ligados a la emisión de gases de efecto invernadero y de todos los requerimientos impuestos en la presente autorización relativos a la ejecución de las medidas protectoras y correctoras y del programa de vigilancia ambiental.

En dicho estudio financiero los gastos e ingresos deberán estar desglosados por partidas y años, en coherencia con el plan de explotación previsto.

Los ingresos deberán incluir un desglose con el precio cobrado por tipología de residuos que permita evidenciar el cumplimiento del artículo 9 del Real Decreto 646/2020.

Asimismo, una vez publicadas, se deberá realizar dicho estudio siguiendo las directrices establecidas en las instrucciones técnicas sobre criterios para la realización del estudio financiero establecidas por el órgano ambiental.

E) Responsable de las relaciones con la Administración.

Betearte, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración. Cualquier modificación será recogida en un documento firmado por un representante legal de Betearte, S.A. y por la persona nombrada e incluir los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI, domicilio a efectos de comunicaciones y cualificación técnica. Betearte, S.A. remitirá al Órgano Ambiental dicha modificación.

La gestión del vertedero estará en manos de una persona física con cualificación técnica y experiencia profesional adecuada.

F) Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

F.1.– Condiciones y controles para la recepción e inspección de residuos.

Solo podrán depositarse en el vertedero para su eliminación (operación de gestión D0502) residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo o para los cuales quede debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable, al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de los residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente. En consecuencia, deberán separarse aquellos residuos valorizables que lleguen al vertedero y almacenarse en sus contenedores individuales correspondientes hasta su traslado a valorizador autorizado para tal fin. A tal efecto y en la situación actual, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Decreto 49/2009, se considerarán valorizables residuos tales como el papel-cartón, los metales, los residuos de construcción y demolición, el vidrio, la madera, los envases plásticos y metálicos, los neumáticos fuera de uso de diámetro exterior inferior a 1.400 mm, excepto los de bicicletas, los equipos eléctricos y electrónicos, los cartuchos de toner y tinta y las escorias negras de la fabricación de acero en hornos de arco eléctrico. Esta relación se verá ampliada en la medida que surjan gestores autorizados para la valorización de nuevos residuos.

Los residuos admisibles en el vertedero para su eliminación, clasificados de acuerdo con la Lista de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, son para la celda de residuos no peligrosos los señalados en el Anexo I.a, I.b, I.c y I.d de la presente Resolución y para la celda de residuos estabilizados-solidificados, los señalados en el Anexo II de la presente Resolución.

Los residuos contemplados en el Anexo I.a únicamente se refieren a aquellos residuos tratados previamente o que sin haber sido sometidos a un tratamiento previo hayan acreditado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

En lo referente a los residuos relacionados en el Anexo I.b, se trata de aquellos cuya gestión vendrá condicionada a la previa acreditación documental por parte del productor o del gestor. Comprenden los residuos en los que se cumple al menos uno de los siguientes supuestos:

- Residuos de denominación genérica: son aquellos no especificados en otra categoría y cuyo código presenta la terminación "99". La acreditación documental incorporará, además del correspondiente ensayo de lixiviación, su caracterización básica según el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- Residuos cuyo código tiene un equivalente clasificado como peligroso (entrada espejo). La acreditación documental incorporará, además del correspondiente ensayo de lixiviación, su caracterización básica y la caracterización de su peligrosidad que lo clasifique como no peligroso.
- Residuos potencialmente valorizables en la infraestructura de gestión de residuos existente en la CAPV. La acreditación documental incorporará, además del correspondiente ensayo de lixiviación, una caracterización y/o un contrato de tratamiento negativo (o en su caso, sin respuesta) de un valorizador o recuperador que tenga autorizado para su gestión dicho código LER.
- Residuos con código LER 100906, 100908 y 100910 cuyos parámetros de lixiviación sean equivalentes a los de los residuos no peligrosos, pero para los cuales el parámetro COD de dicho ensayo de lixiviación supera como máximo tres veces el valor límite de aceptación en vertedero de residuos no peligrosos, se podrá permitir su deposición en el vertedero de residuos no peligrosos de Betearte, S.A.
- Residuos con código LER 060503 cuyos parámetros de lixiviación sean equivalentes a los de los residuos no peligrosos, pero para los cuales el parámetro sulfatos de dicho ensayo de lixiviación supera como máximo tres veces el valor límite de aceptación en vertedero de residuos no peligrosos. Se permitirá la recepción de este residuo hasta el final de la vida útil del vertedero.

Para poder continuar con el proceso de aceptación y gestión del residuo propuesto contemplado en el Anexo I.b, Betearte, S.A. deberá disponer de la documentación señalada en función del tipo de residuo.

En lo referente a los residuos relacionados en el Anexo I.c, se trata de aquellos cuya utilización deberá realizarse exclusivamente para usos constructivos dentro del propio vertedero, limitándose la cantidad total a admitir a un máximo de un 20 % de los residuos totales admitidos en peso.

En el caso de los residuos con código LER 170904, únicamente se permitirá la recepción de un máximo de 200 t/mes para su utilización en dichos usos constructivos dentro del propio vertedero, hasta el final de la vida útil del vertedero.

En lo referente a los residuos relacionados en el Anexo I.d, se trata de aquellos que este órgano ambiental considera que su gestión deberá ser su valorización. Para aquellos supuestos en los que no sea posible, la acreditación documental incorporará tres contratos de tratamiento negativos (o en su caso, sin respuesta) por parte de diferentes valorizadores o recuperadores que tengan autorizado para su gestión dicho código LER.

Para poder continuar con el proceso de aceptación y gestión, así como la admisión en el vertedero del residuo propuesto contemplado en el Anexo I.d, Betearte, S.A. deberá disponer de la documentación señalada en el párrafo anterior.

Los residuos admisibles en la celda de residuos estabilizados-solidificados (celda B1a) serán exclusivamente los señalados en el Anexo II de la presente Resolución.

Asimismo, será posible eliminar en la celda B1a residuos cuyo código LER no esté incluido en el Anexo I en los siguientes casos:

- Residuos estables no reactivos que una vez sometidos al proceso de estabilización y/o solidificación presentan un comportamiento de lixiviación equivalente al de los residuos no peligrosos: los residuos peligrosos 19 03 04* Residuos peligrosos parcialmente estabilizados y 19 03 06* Residuos peligrosos solidificados serán depositados en la celda habilitada a tal efecto previo tratamiento de estabilización y/o solidificación. La acreditación documental, además del correspondiente ensayo de lixiviación, incorporará la caracterización que demuestra su condición de estable no reactivo.
- Residuos estables no reactivos que además de presentar un comportamiento de lixiviación equivalente al de los residuos no peligrosos, no presenten una mejora en los parámetros de lixiviación al ser sometidos a un proceso de estabilización, podrá admitirse su deposición sin tratamiento previo en la celda B1a, previa autorización emitida al productor del mismo por este órgano para cada residuo antes de la presentación del documento de aceptación correspondiente.
- Residuos cuyos parámetros de lixiviación sean equivalentes a los de los residuos no peligrosos, pero para los cuales alguno (o algunos) de los parámetros de dicho ensayo de lixiviación supera como máximo tres veces el valor límite de aceptación en vertedero de residuos no peligrosos, siempre y cuando dichos parámetros no sean COD, BTEX, PCB, aceite mineral, pH y/o COT, se podrá permitir su deposición en la celda de residuos estabilizados-solidificados (celda B1a), dependiendo del código LER del residuo, siempre y cuando se justifique por parte de Betearte, S.A. que las emisiones del vertedero (incluyendo la lixiviabilidad) no suponen riesgos adicionales para el medio ambiente, justificándolo en base a la eficacia de su proceso de depuración de lixiviados para el parámetro o parámetros de que se trate, o las interferencias previsibles sobre la depuración de otros parámetros, y siempre que no haya habido más de dos incumplimientos de dicho parámetro o parámetros en los controles realizados en los lixiviados depurados en el último año.

Para realizar la solicitud de admisión en la celda B1a de dichos residuos, se deberá presentar:

- Código LER del residuo.
- Cantidad de residuo prevista a gestionar.
- Origen del residuo.
- Caracterización básica del residuo y determinación de sus parámetros característicos.
- Ensayo de lixiviación que incluya además de los parámetros limitados en la tabla 1 del Anexo II del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, los parámetros característicos que se obtengan en la caracterización básica.
- Justificación de que las emisiones del vertedero (incluyendo la lixiviabilidad) no suponen riesgos adicionales para el medio ambiente.

El órgano ambiental validará expresamente la solicitud presentada, por lo que hasta que no haya un pronunciamiento expreso para cada solicitud, Betearte, S.A. no podrá continuar con el proceso de aceptación y gestión del residuo propuesto.

Una vez aceptada la solicitud por parte del órgano ambiental, durante el periodo en el que se viertan dichos residuos Betearte, S.A. remitirá anualmente al órgano ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental, un informe que ratifique que el vertido de los residuos autorizados no supone ningún problema en sus parámetros de vertido. En el momento en que se detecte el incumplimiento de algún parámetro de vertido relacionado con los parámetros característicos, se deberá cesar la deposición del residuo y comunicarlo a este órgano ambiental.

En el caso de los residuos con código LER 190304* y 190306*, dado que son residuos peligrosos, únicamente podrán depositarse en la celda B1a en aquellos casos en los que sus parámetros de lixiviación sean equivalentes a los de la tabla 1 del Anexo II del Decreto 49/2009 para residuos no peligrosos, o en tal caso que no superen en más de tres veces el valor límite de aceptación de dicha tabla, excepto en los parámetros COD, BTEX, PCB, aceite mineral, pH y/o COT. Para ello, se deberá presentar la misma documentación que la indicada en el caso anterior, remitiéndose por parte de este órgano escrito expreso para poder proceder a su gestión en dicha celda.

En ningún caso se admitirán residuos en las siguientes condiciones:

- Residuos a una temperatura superior a 50 grados centígrados.
- Residuos con una humedad superior al 65 %.

Excepto en los casos especificados anteriormente, dichos residuos deberán cumplir, en función de su catalogación, los criterios de admisión especificados en la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos con arreglo al artículo 16 y al Anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, relativa al vertido de residuos y el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos, especialmente en lo establecido en su segundo anexo y el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero en lo establecido en el apartado 2 del Anexo II.

En todo caso, para que los residuos puedan ser aceptados deberán someterse a ensayos de lixiviación realizados según la norma UNE-EN 12457-4 "Caracterización de residuos. Lixiviación. Ensayo de conformidad para la lixiviación de residuos granulares y lodos. Parte 4: Ensayo por lotes de una etapa con una relación líquido-sólido de 10 l/kg para materiales con un tamaño de partícula inferior a 10 mm (con o sin reducción de tamaño)".

En el caso de que para determinados parámetros se superen los límites establecidos podrán admitirse ensayos de percolación según la norma holandesa NEN 7343. En cualquier caso, los ensayos deberán realizarse siguiendo las directrices establecidas por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco al respecto.

El número de muestras para la caracterización básica del residuo o las pruebas de cumplimiento será suficiente para representar adecuadamente la variabilidad de la masa de residuos a analizar.

El diseño del muestreo y la toma de muestras para la realización de la caracterización básica y las pruebas de cumplimiento se llevarán a cabo por entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO 17020 (ámbito residuos). La entidad acreditada debe ser independiente tanto del productor o poseedor de residuos como de la entidad explotadora, no habiendo participado en

el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica o mantenimiento de los procesos de generación de residuos ni del vertedero a que se destinan los residuos. Asimismo, los ensayos necesarios se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO 17025.

Asimismo, la toma de muestras para la caracterización básica, pruebas de cumplimiento y pruebas de verificación in situ, así como los métodos de ensayo se realizarán conforme a lo indicado en el Anexo II, apartados 3.1 y 3.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Si no fueran admitidos los residuos, Betearte, S.A. notificará sin demora dicha circunstancia al órgano ambiental, y de conformidad con la normativa sobre traslado de residuos reflejará esta circunstancia en el documento de identificación correspondiente.

Betearte, S.A. mantendrá una base de datos digital, en formato explotable, con los resultados de la caracterización básica, de las pruebas de conformidad y un registro de incidencias en la verificación in-situ, hasta la clausura del vertedero. Anualmente, se remitirá junto con el programa de vigilancia ambiental una copia de dicha base de datos.

Se dispondrá de un área de almacenamiento de residuos no aceptables, con base hormigonada y recogida de aguas.

Se deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.

A efectos de evitar la dispersión de residuos livianos (plásticos, materiales ligeros, papeles, etc.) en días de viento, se diseñará un vallado de captación con la suficiente altura y resistencia para poder atrapar y contener dichos residuos. Periódicamente, se realizarán campañas de recogida de "volados".

En lo que se refiere a la recepción de residuos que contienen yeso, deberán eliminarse exclusivamente en compartimentos en los que no se admitan residuos biodegradables, dando cumplimiento a lo establecido en el Anexo II, apartado 2.2.3. del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En lo que se refiere a la recepción de residuos que contienen amianto, Betearte, S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4.5. del segundo anexo del Decreto 49/2009, apartado 2.3.3. del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, así como las directrices que a tal efecto ha elaborado el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad y que se recogen en el Anexo III de la presente Resolución.

Betearte, S.A. deberá remitir al órgano ambiental las notificaciones de traslado y los documentos de identificación debidamente cumplimentados, conforme a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Dichos documentos serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica.

Trimestralmente Betearte, S.A. deberá remitir al órgano ambiental en formato electrónico un resumen de los residuos vertidos, así como de los enviados a valorizador de residuos autorizado con indicación de:

- Clasificación del residuo según la Lista de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014.

- Denominación del residuo.
- Cantidad de residuo (en toneladas).
- Origen del residuo (productor, municipio y territorio histórico).
- Gestor de residuos de destino, en caso de valorización.

Dicha remisión se realizará a través del procedimiento de Ingurunet de "Entrega del programa de vigilancia ambiental" del año correspondiente.

Asimismo, una vez publicadas, se deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas sobre criterios para la recepción e inspección de residuos establecidas por el órgano ambiental.

F.2.– Condiciones de explotación.

F.2.1.– Condiciones generales de explotación del vertedero.

El vertedero se explotará de acuerdo al Plan de Explotación presentado ante este órgano ambiental para la emisión de la presente autorización y sus posteriores actualizaciones.

Se mantendrá actualizado el Plan de Explotación, de forma que en el mismo se identifique en todo momento:

- La delimitación de las celdas de vertido en explotación.
- La topografía de la superficie impermeabilizada de las celdas.
- El orden de ejecución de las distintas fases del vertedero y el cronograma.
- El trazado de los drenajes de lixiviados.
- La localización de las chimeneas de gases.
- Los viales internos de acceso al interior de las celdas.
- Las cunetas perimetrales de evacuación de las aguas superficiales.
- Las superficies a impermeabilizar del vaso y a sellar de modo definitivo de las zonas que han alcanzado su topografía final.
- Cronograma de ejecución de las fases de ejecución de las celdas y sus detalles constructivos.

Todas las actuaciones del Plan de Explotación ejecutadas estarán acompañadas de su correspondiente proyecto constructivo (memoria, anexos con sus cálculos justificativos, planos, pliego de condiciones técnicas, presupuesto), proyecto de seguridad y salud del proyecto constructivo, plan de garantía de calidad constructiva de los geosintéticos y de las capas minerales compactadas.

Cualquier modificación del Plan de Explotación deberá comunicarse e incluirá la revisión del estudio de estabilidad, así como cualquier otro aspecto que modifique el proyecto inicial.

Asimismo, en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente se incluirá informe que indique el grado de evolución del cumplimiento del Plan de Explotación.

En cualquier caso, una vez finalizada la explotación de cada fase del vertedero, Betearte, S.A. deberá notificar a este Órgano Ambiental su finalización, así como la previsión de su sellado definitivo, que se realizará conforme a lo previsto en los apartados F.2.3. y G de esta Resolución.

F.2.2.– Estabilidad.

La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la impermeabilización.

Se deberá garantizar que en todo momento se cumple que el factor de seguridad frente al deslizamiento es $\geq 1,5$ en situación normal y $\geq 1,3$ en situación accidental, realizando el análisis que incluya al menos las superficies de contacto y los criterios establecidos en la Instrucción de "Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos", apartado III.3.

Asimismo, en el caso de que durante la fase de explotación del vertedero se detectasen acumulaciones significativas de lixiviados o indicios de pérdida de impermeabilidad en el vaso, habrán de reexaminarse los factores de seguridad mediante estudios específicos.

En el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, se incluirá un informe específico ratificando el cumplimiento de los factores de seguridad de proyecto, o en todo caso presentando su revisión en caso de modificaciones.

F.2.3.– Minimización de la generación de lixiviados.

El vertedero se explotará de tal forma que la superficie del frente de vertido en cada celda no excederá en ningún momento los 4.000 m². El resto de la zona de vertido permanecerá sellada de forma temporal o definitiva.

Los dispositivos de recogida y evacuación de las aguas superficiales se diseñarán de manera que eviten su entrada en el vaso de vertido o en otras instalaciones del vertedero donde puedan resultar contaminados por contacto con los residuos.

El vertedero dispone de una cuneta perimetral a la superficie final del vertedero que permite evacuar las crecidas correspondientes a un periodo de retorno de 100 años. Durante la explotación se instalarán canales perimetrales temporales que rodeen las celdas impermeabilizadas y que permitan evacuar las crecidas correspondientes, al menos, a un periodo de retorno de 10 años.

Sobre la superficie sellada final del vertedero se construirán cunetas que evacuen las aguas limpias que se formen sobre el sellado hacia los canales perimetrales. Dichas cunetas se diseñarán para evacuar las crecidas correspondientes a un periodo de retorno de 50 años como mínimo. Además de su capacidad de evacuación, en el diseño de las conducciones perimetrales y en su mantenimiento se tendrán en consideración los asientos previsibles y descalces.

El sellado de una celda del vertedero se iniciará en un plazo no superior a 90 días a contar desde el momento en que se alcancen sus cotas finales proyectadas. Este sellado será un sellado temporal en el caso de que sobre dicha superficie el proyecto prevea la instalación de residuos en fases posteriores o bien un sellado definitivo si sobre dicha superficie se debe instalar el sellado final. En caso de que no pudiera iniciarse en dicho plazo el sellado final por causas ajenas (meteorológicas, disponibilidad de material, etc.) se instalará un sellado temporal, formado por tierras compactadas o una geomembrana, que reduzca la infiltración y permita la formación de escorrentía superficial constituida por aguas limpias que se dirigirán hacia los canales perimetrales. El sellado definitivo se iniciará antes de 9 meses y finalizará antes de 12 meses a contar desde el momento en que los residuos alcancen las cotas finales de la celda proyectada.

En cualquier caso, una vez finalizada la explotación de cada celda del vertedero Betearte, S.A. deberá notificar a este Órgano Ambiental su finalización, así como la previsión de su sellado definitivo. Tanto el plazo para el inicio del sellado como para su finalización podrá ser objeto de prórroga, previa solicitud debidamente justificada por parte del titular del vertedero. En el caso de que se solicite una prórroga para el inicio del sellado se deberá presentar un estudio que muestre que los asentamientos previstos, calculados a partir de los datos registrados en hitos topográficos situados sobre el sellado temporal causen deformaciones superiores a las admisibles por los materiales que componen el sellado. Las posibles causas que pudieran justificar una ampliación del plazo para la finalización del sellado serían condiciones meteorológicas inadecuadas, falta de disponibilidad de materiales adecuados, etc.

F.3.– Condiciones en materia de vertido a cauce y a la red general de saneamiento.

F.3.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Vertedero controlado de residuos no peligrosos.

Grupo de actividad: Gestión de residuos.

Clase-Grupo-CNAE: 1-7 ter-3821

Punto de vertido	Flujo	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Coordenadas UTM del punto de vertido (ETRS 89)
PV1	F1	Lixiviados vertedero de residuos inertes (clausurado)	Río Artia	Deba	X: 537.559 Y: 4.781.584
PV2	F2	Aguas de uso higiénico	Terreno	Deba	X: 537.386 Y: 4.781.167
PV3	F3	Lixiviados depurados vertedero de residuos no peligrosos	Colector de saneamiento de Gipuzkoako Urak (EDAR de Apraitz)	-	X: 538.024 Y: 4.781.756

Las aguas decantadas del lavadero de ruedas de camiones se emplearán para el riego de zonas ajardinadas, conduciéndose el excedente en su caso a depuración o al sistema general de saneamiento.

F.3.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Vertido 1 (PV1): Lixiviados del vertedero de residuos inertes (clausurado).

Caudal punta horario	15 m ³ /h
Caudal medio diario	93 m ³
Volumen máximo anual	33.000 m ³

Vertido 2 (PV2): Aguas de uso higiénico de oficinas.

Caudal medio diario	0,6 m ³
Volumen máximo anual	123 m ³

Vertido 3 (PV3): Lixiviados depurados del vertedero de residuos no peligrosos.

Caudal punta horario	5 m ³ /h
Volumen máximo diario	72 m ³
Volumen máximo anual	19.000 m ³

F.3.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de la actividad causante del vertido son exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican:

Flujo 1 (PV1): Lixiviado del vertedero de residuos inertes (clausurado):

Parámetros	Valores Límite de Emisión
pH	Entre 5,5 y 9,5
Conductividad	300 µS/cm (*)
DQO	50 mg/l
DBO ₅	10 mg/l
Sólidos en suspensión	25 mg/l
Amonio	3 mg/l NH ₄
Nitritos	0,10 mg/l NO ₂
Nitrógeno total	10 mg/l N
Fósforo Total	0,5 mg/l P
Hierro	2 mg/l
Níquel	0,3 mg/l
Zinc	0,3 mg/l
Cobre	0,2 mg/l
Cromo	0,3 mg/l
Fluoruros	2 mg/l
Fenoles	0,10 mg/l

(*) Se admitirán valores similares a los datos recogidos históricamente (vertedero clausurado en 2008)

miércoles 24 de septiembre de 2025

Flujo 2 (PV2): Aguas de uso higiénico de oficinas:

Parámetros	Valores Límite de Emisión
pH	Entre 5,5 y 9,5
DQO	160 mg/l
DBO ₅	40 mg/l
Sólidos en suspensión	80 mg/l
Aceites y grasas	20 mg/l

Flujo 3 (PV3): Lixiviados depurados del vertedero de residuos no peligrosos:

Parámetros	Valores Límite de Emisión	Unidades
pH	5,5-9,5	
Sol. en susp.	600	mg./l.
Sol. Sedimentables	20	ml./l.
Sol.gruesos	Ausencia	-
DBO ₅	500	mg./l.
DQO	4 veces la DBO ₅	mg./l.
Temperatura	45	°C
Color	Inapreciable en dilución 1:50	-
Aluminio	20	mg./l.
Arsénico	0,1	mg./l.
Bario	10	mg./l.
Cadmio	0,1	mg./l.
Cromo VI	0,3	mg./l.
Cromo Total	1	mg./l.
Hierro	20	mg./l.
Manganeso	2	mg./l.
Níquel	2	mg./l.
Mercurio	0,01	mg./l.
Plomo	0,5	mg./l.
Selenio	0,1	mg./l.
Estaño	2	mg./l.
Cobre	1	mg./l.
Zinc	3	mg./l.
AOX	2	mg./l.
Plata	0,5	mg./l.
Cianuros totales	0,5 (en destilación)	mg./l.
Cianuros libres	0,1	mg./l.
Cianatos	2	mg./l.
Cloruros	1600	mg./l.
Cloro libre	0,5	mg./l.
Sulfuros	1	mg./l.
Sulfitos	5	mg./l.
Sulfatos	1000	mg./l.
Fluoruros	10	mg./l.
Fosforo total	15	mg.P/l.
Nitrógeno amoniacal	50	mg. N/l.
Nitrógeno total	75	mg. N/l.
Aceites y grasas	100	mg./l.
Fenoles	5	mg./l.
Detergentes	10	mg./l.
Toxicidad	25	equitox./m ³
Conductividad	5000	µs./cm.
Hidrocarburos totales	10	mg./l.

La concentración de metales se refiere al contenido "Total" de estos elementos.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas (Anexos IV y V del RD 817/2015, de 11 de septiembre).

F.3.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales se ajustarán al proyecto y la documentación técnica aportada por el promotor a lo largo de la tramitación del expediente y constarán básicamente de las siguientes actuaciones y elementos:

a) Lixiviados del vertedero de residuos no peligrosos.

– Sistema de recogida y bombeo.

- Recogida de los lixiviados en dos pozos de bombeo ubicados en la zona norte del vertedero, para su envío mediante bombeo y/o gravedad a través de tuberías de impulsión a almacenamiento a los depósitos.

- Dos depósitos de 1.300 m³ de volumen unitario para el almacenamiento y homogeneización de los lixiviados previamente al tratamiento.

– Planta depuradora con los siguientes procesos y elementos.

- Equipo de doble bombeo.

- Tratamiento físico-químico mediante coagulación floculación en flotador de aire.

- Filtro de bandas clarificador del agua en acero inoxidable.

- Filtro de arena y filtro de cartuchos.

- Sistema de ultrafiltración.

- Sistema de nanofiltración.

- Sistema de membrana de mar.

- Sistema de ósmosis inversa de doble etapa con fases de lixiviado y permeado con recirculación de los rechazos al tanque de agua nanofiltrada.

– El volumen máximo de vertido instantáneo será de 5 m³/h, limitado por el caudal máximo del pretratamiento previsto (físico-químico, filtración y ósmosis).

b) Lixiviados del vertedero de residuos inertes.

Los lixiviados serán evacuados directamente al cauce, ya que no superan los valores límite de emisión establecidos para su vertido.

c) Aguas de uso higiénico de oficinas.

Las aguas de uso higiénico de la empresa (actualmente 10 trabajadores) se tratarán en una depuradora compacta consistente en una fosa séptica con filtro biológico, con posterior infiltración en el terreno.

Si se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión del vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, Betearte, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación a la Agencia Vasca del Agua y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá como mínimo de los siguientes puntos de control, que deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno:

- Arqueta de control de los lixiviados del vertedero de residuos no peligrosos.
- Arqueta de control de los lixiviados del antiguo vertedero de inertes clausurado.
- Salida de lixiviados depurados.
- Salida de la depuradora de aguas de uso higiénico.
- Punto de vertido final al colector de los lixiviados del vertedero de residuos no peligrosos depurados, sin mezcla con el resto de aguas limpias de canales perimetrales, etc.

Asimismo, la instalación dispone de los siguientes elementos de control:

- Caudalímetro tipo canal Parshall de lectura in-situ en la red de recogida de lixiviados del antiguo vertedero de residuos inertes clausurado.
- Medición continua de volumen de lixiviados en los depósitos de almacenamiento de lixiviados mediante equipo de medición radar con tecnología inalámbrica Bluetooth, así como envío de señal analógica a PLC.
- pHmetro y conductivímetro de control final de las aguas tratadas, con los correspondientes sistemas de alarma, indicación local de las medidas y almacenamiento en continuo en soporte informático.

F.3.5.– Canon de control de vertidos.

a) Lixiviados depurados del vertedero de residuos no peligrosos (PV3).

Betearte, S.A. deberá abonar el correspondiente canon de financiación y saneamiento al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.

Las superaciones puntuales de los límites establecidos en el Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa en vigor serán gravados con respecto a la tasa de saneamiento.

b) Lixiviados del antiguo vertedero de residuos inertes y aguas de uso higiénico de oficinas (PV1, PV2).

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos (C.C.V.) es el siguiente:

$$(C.C.V.): \text{Canon de Control de Vertidos} = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo:

V = Volumen del vertido autorizado (m³/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

– Flujo 1 (PV1): Lixiviado del vertedero de residuos inertes (clausurado).

V: Volumen: Lixiviados vertedero inertes (clausurado)	V = 33.000 m ³ /año
P _b : Agua residual: Industrial	P _b = 0,04377 €/m ³
C ₂ : Industrial con sustancias peligrosas	C ₂ = 1,28
C ₃ : Tratamiento adecuado	C ₃ = 0,5
C ₄ : Zona de categoría I	C ₄ = 1,25

$$C_m = 1,28 \times 0,5 \times 1,25 = 0,800000$$

$$P_u = 0,04377 \times 0,800000 = 0,035016 \text{ euros/m}^3$$

– Flujo 2 (PV2): Aguas de uso higiénico de oficinas.

V: Volumen: Aguas de uso higiénico de oficinas	V = 123 m ³ /año
P _b : Agua residual: Urbana	P _b = 0,01751 €/m ³
C ₂ : Industrial con sustancias peligrosas	C ₂ = 1,0
C ₃ : Tratamiento adecuado	C ₃ = 0,5
C ₄ : Zona de categoría I	C ₄ = 1,25

$$C_m = 1,0 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$P_u = 0,01751 \times 0,625 = 0,010944 \text{ euros/m}^3$$

Canon de control de vertidos = 33.000 x 0,035016 + 123 x 0,010944 = 1.155,53 + 1,35 = 1.156,88 euros/año.

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe anual queda establecido en la presente Resolución y permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del CCV del correspondiente periodo anual, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7. T.R.L.A).

F.4.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la instalación.

F.4.1.– Condiciones generales para todos los residuos.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinadas a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, así como las directrices establecidas en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 4.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada esta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Mallabia.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

F.4.2.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción anual estimada
160506	Reactivos de laboratorio	HP3	R13	Caja de cartón	Laboratorio	60 kg
130205	Aceites usados	HP6/14	R13	Bidón metálico 200 l	Planta depuradora	200 kg
150110	Envases	HP5	R14	Palets retractilado	Laboratorio y planta depuradora	100 kg
150202	Trapos contaminados	HP5	R13	Bidón metálico 200 l	Planta depuradora y vertedero	50 kg
200121	Lámparas fluorescentes	HP6	R13	Cajas de cartón	Oficinas	Puntual
160303	Residuos inorgánicos	HP8	D09	Garrafas de 25 l	Planta depuradora	7.100

a) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aún cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi, 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

b) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

c) Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de esta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento

propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Betearte, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y los documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Betearte, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

j) En la medida en que Betearte, S.A. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

k) Anualmente Betearte, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

l) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Betearte, S.A. deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el Anexo XV de esta Ley.

m) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Betearte, S.A. deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino,

la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

n) Si Betearte, S.A. fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

o) Los documentos referenciados en los apartados e, f (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), k y l de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

p) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Betearte, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

F.4.3.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (T/año)
Lixiviado bruto	190703	Vertedero	23.000
Lodos filtro prensa	190814	Planta depuradora	40
Papel y cartón	200101	Oficinas	Puntual
Plástico	200139	Oficinas	Puntual
Vidrio	200102	Oficinas	Puntual
Madera	170201	Planta depuradora	Puntual
Envases de plástico	150102	Planta depuradora	0,1
Metales féreos	170405	Planta depuradora	Puntual
Residuos de construcción y demolición	170904	Vertedero	10
Lodos del lavarruedas	190299	Vertedero	10
Cartuchos de tóner	080313	Oficinas	0,01
Tropos no contaminados	150203	Planta depuradora	0,01
Pilas alcalinas	160604	Oficinas	Puntual
Concentrados de tratamiento de lixiviados	190703	Planta depuradora	3.500
Neumáticos fuera de uso	160103	Vertedero	0,72

a) En el caso de los rechazos concentrados del proceso de tratamiento de lixiviados y los lodos del lavarruedas, dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación de los mismos, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado F.4.2 de esta Resolución.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Betearte, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando estos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

e) En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de identificación, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

f) Todo traslado de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

g) Si Betearte, S.A. fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

h) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Betearte, S.A. deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el Anexo XV de esta Ley.

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Betearte, S.A. deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del

archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

j) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

k) Los documentos referenciados en los apartados c) y d) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y e) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

F.5.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Betearte, S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo así como todas aquellas que se consideren oportunas o se requieran desde el Órgano Ambiental.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, se deberán presentar los informes de situación del suelo, al menos, con una periodicidad de 5 años, a contar desde la entrada en vigor de la mencionada Ley.

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá entregar:

- El informe de base con el contenido en los plazos y periodicidades referidas en el artículo 20 de Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, que incluya los mencionados informes (informe periódico de situación del suelo, informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas). Cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento único de suelos.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a) De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m³, incluyendo las soleras, o se detectará dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado en el Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
- Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- Descripción detallada de la actuación.
- Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m³.

e) Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en la Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

f) En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el

que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.6 Muestreo "in situ" de los suelos a excavar de la mencionada guía.

g) En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, estos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h) Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i) El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que esta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

F.6.– Condiciones en relación con el ruido.

a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a.1.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

a.2.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

b) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

c) Para las fuentes de ruido relacionadas con las operaciones de carga y descarga asociadas a la ampliación de capacidad que da origen a esta Resolución Betearte, S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo II Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$ (día)	$L_{k,e}$ (tarde)	$L_{k,n}$ (noche)
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

(1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo II del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

- Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.
- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.
- Ningún valor medido del índice L_{k,eq, T_i} supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

F.7.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

Los gases originados en el vertedero se controlan a través de cuatro pozos de registro que a su vez se utilizan de control del drenaje de lixiviados, dos pozos se encuentran en la fase A y otros dos en la fase B.

Los pozos de registro de la fase A se han construido mediante anillos prefabricados de hormigón desde el fondo, y cuando ha sido necesario su recrecido, se han colocado tubos corrugados SN16 de polipropileno de 1 m de diámetro interior. Los pozos de la Fase B únicamente disponen

de un anillo inicial de hormigón, realizándose el recrecido de los mismos con tubos corrugados SN16 de polipropileno de 1 m de diámetro interior.

Los dos pozos de registro ubicados en la zona este de ambas fases, han alcanzado su cota máxima al agotarse la zona de vertido en esta zona, estando estos abiertos para posibilitar el control de los lixiviados.

Se evitará en lo posible la generación de emisiones de partículas sólidas y polvo tanto en la entrada y salida de vehículos como en las labores de descarga y extendido de los residuos.

Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero. Cuando sea técnicamente viable, dichas medidas serán adoptadas durante la fase de explotación sin esperar a su clausura.

Se deberán minimizar las molestias por olores. En su caso, el órgano ambiental podrá exigir a Betearte, S.A. la captación y la depuración de las emisiones de aquellos procesos que considere oportunos.

En el caso de ser necesario un tratamiento final por antorcha, los gases en esta alcanzarán una temperatura comprendida entre 1000-1200 ° C y durante un mínimo de 0,3 segundos (tiempo de residencia), manteniendo la debida turbulencia.

En cualquier caso, por seguridad la concentración de gas metano en el límite de la propiedad de la instalación no excederá de 5 %, ni será superior al 1,25 % en espacios cerrados de la instalación, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.

En relación a la composición de los gases de los pozos y captaciones, los criterios generales a aplicar serán los siguientes:

- Cuando la concentración de metano en los pozos sea superior al 5 % (en volumen), se deberá realizar un estudio para determinar cómo se va a extraer o recuperar el gas y llevar a cabo su implementación en el plazo máximo de seis meses.
- Cuando la concentración de metano en los pozos sea inferior al 5 %, se permitirá su emisión libre a la atmósfera, sin necesidad de extracción forzada (extracción pasiva).

Siempre y cuando se mantenga la concentración de metano en concentraciones inferiores al 5 %, se permite la emisión libre a la atmósfera sin necesidad de extracción forzada de los gases emitidos.

La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana, teniendo en especial consideración al cambio climático.

Se comprobará quinquenalmente (primera entrega dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente al año 2025, a entregar antes del 31 de marzo de 2026), ante la ausencia de un sistema de extracción de gases, la eficacia del sistema de conducción libre de emisión de gases existente a lo largo de los pies del talud bajo el presellado del vertedero (desde 23-11-2021), no detectándose fuera de este sistema la existencia de emisiones fugitivas de gases. Dicho informe deberá justificar la idoneidad del sistema de extracción actual y en caso contrario proponer la instalación de un nuevo sistema de captación y/o tratamiento en el plazo de seis meses.

Asimismo, se deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas sobre criterios para la calidad del aire y sistemas de desgasificación, establecidas por el órgano ambiental.

G) Condiciones y requisitos para la ejecución de las obras de sellado del vertedero de residuos no peligrosos.

G.1.– Condiciones generales en fase de obras.

G.1.1.– Delimitación del ámbito de actuación.

a) Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

b) En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

c) Los accesos de obra, el parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierras de excavación y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental. Con carácter previo al inicio de las obras, se realizará una delimitación precisa en cartografía de detalle de los aspectos anteriores.

G.1.2.– Medidas destinadas a la protección del patrimonio natural.

a) Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, sobre régimen específico de diversas especies forestales autóctonas, en los planes de obra para la realización del vertedero de residuos no peligrosos y sus infraestructuras auxiliares, así como en la apertura de accesos y pistas auxiliares, se deberá evitar el desbroce de la vegetación autóctona en aquellas áreas donde no se prevea una ocupación directa. A tal efecto, se deberá realizar una delimitación precisa y balizado de las zonas de vegetación a mantener y conservar, y específicamente de la vegetación de ribera de fondo de vaguada a pie de vertedero.

b) En su caso, los cruces de las regatas afectadas por la tubería de desagüe a colector de los lixiviados depurados deberán realizarse de forma que las estructuras de protección de estas instalaciones no incidan en la recuperación de la funcionalidad de los tramos del cauce afectado y respetando al máximo posible la vegetación existente.

c) Una vez instaladas las tuberías y cerradas las zanjas se procederá a la restitución del lecho del río con material procedente del propio lecho, respetando su morfología original. Asimismo, se llevará a cabo la restauración vegetal de las superficies alteradas, respetando en lo posible la morfología original de las márgenes afectadas.

d) Se evitará la ocupación temporal o permanente de la zona de servidumbre de paso de las regatas afectadas por el proyecto, que deberá quedar en condiciones lo más naturales posibles, libre de rellenos, cierres y otras ocupaciones que obstaculicen su función.

G.1.3.– Medidas destinadas a la protección del suelo y de las aguas.

a) La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislará de la red de drenaje natural. Dispondrá de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

b) La fase de construcción deberá realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán dispositivos de conducción de aguas y sistemas de

retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas contaminadas por efecto de las obras.

G.1.4.– Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

a) Durante el tiempo que dure la obra se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza de viales y otras zonas de paso de vehículos, tanto en el entorno afectado por las obras como en las áreas de acceso a estas. Se contará con un sistema para riego de pistas y superficies transitoriamente desnudas.

b) A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos.

c) El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con disposición de cubrición de carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

G.1.5.– Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de los ruidos y vibraciones.

a) Durante las obras de acondicionamiento deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra que se prevean necesarias, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido.

b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando le sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

G.1.6.– Medidas destinadas a la gestión de residuos.

a) Los diferentes residuos generados durante las obras, incluidos los procedentes de excavaciones, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo y de la campaña de limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

b) Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 112/2012, el promotor deberá incluir en los proyectos básicos y de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo establecido en su Anexo I.

Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, el contratista deberá elaborar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Dicho plan se incorporará a los documentos contractuales de la obra.

c) Los residuos con destino a relleno o acondicionamiento de terreno se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

Únicamente se permitirá la deposición en rellenos o acondicionamientos de terreno de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el Anexo III de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

d) La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

e) Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos, y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

f) De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

g) Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de identificación y los contratos de tratamiento contemplados en la legislación vigente.

G.1.7.– Integración paisajística.

a) Durante los movimientos de tierra, la tierra vegetal se retirará, acopiará y extenderá de forma diferenciada, con objeto de facilitar las labores de restauración y revegetación de los espacios afectados.

b) La restauración de las superficies afectadas por el proyecto de vertedero se llevará a cabo, en términos generales, de acuerdo con lo propuesto en el documento: "Proyecto de vertedero de

residuos no peligrosos de Iruatxietta, Término Municipal de Mallabia, Bizkaia. Anexo 5: Proyecto de adecuación paisajística" fechado en febrero de 2006 y con la actualización necesaria para las ampliaciones de las fases A5 y A6.

c) Se restaurarán todas las áreas afectadas por la obra (tanto las comprendidas en la parcela de implantación del vertedero, sus instalaciones auxiliares y viales de acceso, como las necesarias para la ejecución de las redes de servicio y evacuación de lixiviados), incluidas aquellas que no figurando en el plan de restauración presentado resulten alteradas al término de la misma.

d) Se deberán realizar labores de mantenimiento de las siembras y plantaciones, consistentes en entrecavas, abonados, riegos y reposición de marras.

G.1.8.– Limpieza y acabado de obra.

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

G.1.9.– Control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras.

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras con especial atención a aspectos como gestión de residuos, incluyendo sobrantes de excavación, producción de polvo y ruido, y otros aspectos señalados en este informe.

G.1.10.– Informe fin de obra.

El promotor deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los materiales de excavación.

En el citado informe deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de su incidencia ambiental. Se documentarán asimismo los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la fase de construcción y el destino concreto de los materiales de excavación, incluyéndose datos relativos a la cuantificación y caracterización de los mismos. Se deberá también incluir informe con los resultados del control de garantía de calidad constructiva, en especial de la instalación de los geosintéticos o de las barreras geológicas artificiales realizadas con material mineral compactado in situ.

G.2.– Condiciones previas al inicio de las obras de sellado del vertedero de residuos no peligrosos.

Betearte, S.A. deberá nombrar una dirección de obra especializada en la construcción y sellado de vertederos, independiente del constructor y del promotor.

Asimismo, deberá nombrar una empresa, independiente del promotor y del constructor, que se encargue del control de garantía de calidad de la instalación de geosintéticos para el sellado del vertedero. Dicha empresa será la responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado Tercero subapartado G.3. de la presente Resolución.

Con carácter previo al inicio de las obras Betearte, S.A. deberá remitir a este órgano ambiental tanto el nombramiento de la dirección técnica de obra como el de la empresa encargada del control de garantía de la calidad de la instalación de geosintéticos para el sellado.

Con suficiente antelación al inicio de las obras de sellado de cada celda del vertedero, se deberá presentar a este órgano ambiental el proyecto para su realización en el que se especifiquen entre otros los requisitos de ejecución, la secuencia de sellado y los plazos de ejecución de dichas obras. El proyecto mencionado deberá incluir además un estudio actualizado de la estabilidad global del vertedero, incluyendo las capas que constituyen el sellado, al objeto de garantizar que se cumple que el factor de seguridad ante el deslizamiento es $\geq 1,5$ en situación normal y $\geq 1,3$ en situación accidental. El análisis actualizado de estabilidad deberá incluir al menos las superficies de contacto identificadas en el apartado III.3 de la instrucción de "Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos".

Asimismo, una vez publicadas, se deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas sobre criterios para la realización de las obras de sellado, establecidas por el órgano ambiental.

G.3.– Condiciones y requisitos para la ejecución de las obras de sellado del vertedero de residuos no peligrosos.

a) La secuencia de sellado del vertedero será la siguiente:

- 0,5 m de residuo seleccionado con granulometría máxima 40-50 mm.
- Geotextil de 500 g/m²
- Lámina PEAD de 2 mm texturizada/texturizada.
- Geodren de 6 mm con geotextil inferior de 120 g/m² y superior de 200 g/m²
- Cobertura de 1 m de espesor formada por: 0,80 m de tierra de excavación y 0,20 m de tierra vegetal.

b) Se levantará un plano taquimétrico de la superficie del vertedero en coordenadas UTM ETRS 89 una vez finalizada la remodelación de su superficie para dar las pendientes adecuadas, con definición de la superficie que pasa ocupar el mismo y la superficie a sellar, la cual ocupará una banda adicional de 1m de anchura mínimo respecto a la superficie ocupada por el vertedero tras la remodelación. Sobre dicho plano taquimétrico se localizarán las surgencias de lixiviados que se pudieran descubrir durante las obras de sellado, indicando en cada una de ellas: caudal, pH, temperatura, conductividad eléctrica (CE) y fecha de medida.

c) Cualquier modificación del proyecto de sellado que surja durante el transcurso de las obras de sellado y suponga cambios sustanciales deberá ser comunicada a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su aprobación previa a su ejecución.

d) Asimismo, el sistema de sellado deberá cumplir lo especificado en la Instrucción de "Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos", apartado III.2 en lo que se refiere a la capa de regularización, capa de recogida de gases, capa de impermeabilización, capa de filtración y drenaje de aguas infiltradas y capa de cobertura.

e) Una vez finalizado el sellado del vertedero de residuos no peligrosos, el director de estas obras de sellado deberá acreditar que el mismo ha sido realizado ajustándose a las condiciones y requisitos establecidos al respecto en esta Resolución y en la documentación técnica que sirve de fundamento a la misma. La acreditación se realizará mediante la expedición de un certificado de fin de obra del sellado del vertedero suscrito por dicho director de obra, adjuntando la siguiente documentación:

– El correspondiente Proyecto Constructivo ("as built"), visado por el correspondiente colegio oficial profesional, con su juego de planos y justificación de que los posibles cambios introducidos

en la fase de obras no suponen una disminución en la seguridad respecto a las condiciones y requisitos establecidos en esta Resolución y en la documentación que sirve de fundamento a la misma, así como un reportaje fotográfico de aquellos elementos y sus características que no sean visibles al finalizar la obra, incluyendo tanto vistas de detalle, con indicación de su ubicación sobre plano, como vistas panorámicas generales.

- Un plano topográfico, en coordenadas UTM ETRS 89 y cotas absolutas, de la superficie superior de la capa de tierra vegetal de la secuencia de sellado.
- Los resultados del Programa de Control y Garantía de Calidad Constructiva que incluirá una memoria describiendo los trabajos realizados, con tablas-resumen de los resultados y conclusiones, así como unos anexos que recojan todos los resultados analíticos de campo y laboratorio (de estos últimos se incluirán los informes completos) y la localización de los puntos de muestreo sobre plano taquimétrico.
- Informe justificativo del cumplimiento de todos los requisitos indicados en la instrucción en relación a las cubiertas de sellado.

f) El certificado de fin de obra señalado en el apartado anterior así como la documentación que lo acompaña deberá presentarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente para su aprobación. Una vez constatada la adecuación de la documentación presentada y girada la oportuna visita de comprobación, el órgano ambiental aprobará el cese de la actividad de vertido, la finalización de la ejecución del sellado y el inicio del periodo post-clausura.

H) Condiciones post-clausura del vertedero de residuos no peligrosos.

a) Betearte S.A., como entidad explotadora del vertedero, será responsable del mantenimiento, vigilancia y control post-clausura del mismo, debiendo comunicar al órgano ambiental el nombre de la persona encargada de tal función.

b) El titular del vertedero deberá comunicar cualquier cambio de dirección postal, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación y contacto, así como de la persona responsable del control post-clausura.

c) Se fija una duración del periodo de control y cuidados post-clausura de 30 años a contar desde la fecha de aprobación del cese de actividad de vertido y finalización de la ejecución del sellado, la cual podrá ser modificada a juicio del órgano ambiental sobre la base de los resultados obtenidos durante los controles post-clausura. La finalización del periodo post-clausura y el vencimiento de las obligaciones establecidas al respecto serán determinados mediante Resolución del órgano ambiental relativa a la finalización del periodo post-clausura, a solicitud del promotor, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado.

d) Betearte S.A. procederá a la designación de la empresa encargada de la vigilancia del cumplimiento de los cuidados post-clausura. En el caso de que esta empresa sea diferente del titular del vertedero, este nombrará a dicha empresa por un periodo mínimo de 1 año. Dicho nombramiento deberá remitirse al órgano ambiental en un plazo de 15 días tras su formalización e incluirá la firma de aceptación del representante del titular del vertedero, la firma de aceptación del representante de la empresa encargada de la vigilancia post-clausura y una enumeración detallada de la documentación facilitada por el titular, la cual debe incluir todos los requerimientos administrativos relativos al citado vertedero y toda la documentación técnica generada durante el sellado y cuidados post-clausura hasta ese momento.

e) Betearte, S.A. notificará al órgano ambiental y al Ayuntamiento de Mallabia, todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante la fase de post-clausura, acatando la decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse. Adicionalmente, cuando los efectos negativos incidan sobre las aguas se deberá informar a la Agencia Vasca del Agua.

f) La realización de obras y/o actividades en el emplazamiento durante el periodo post-clausura deberá contar con autorización previa del órgano ambiental. En todo caso deberá acreditarse ante el órgano ambiental que dichas actividades no afectan a la integridad del sellado, al funcionamiento de los canales perimetrales, a la estabilidad o a elementos del sistema de control post-clausura ni implican un riesgo inaceptable para el uso o actividad que se pretende desarrollar, ni para las personas.

A tal fin, se eliminará la vegetación arbórea o arbustiva que surja sobre el sellado.

Se deberán realizar labores de mantenimiento de las siembras, consistentes en siegas, abonados y riegos.

Se vigilará el establecimiento sobre el sellado de especies vegetales invasoras, adoptándose en su caso las oportunas medidas de control y erradicación para evitar su propagación.

Se procederá a la reparación de asentamientos, deslizamientos y/o erosiones en la superficie del sellado.

En ningún caso se permitirá el uso residencial sobre el sellado del vertedero durante la fase de post-clausura del mismo. Tampoco se permitirá que ninguna actuación se acerque a menos de 50 cm sobre la superficie superior de la capa de drenaje de las aguas limpias de la secuencia de sellado.

g) En el caso de que durante esta fase de post-clausura se detecten acumulaciones significativas de lixiviados, o indicios de pérdida de impermeabilidad en el vaso, se reexaminarán los factores de seguridad mediante estudios específicos.

h) En el caso de que en el vaso de vertido se observen movimientos anómalos o frecuencias significativas de aparición de grietas, el promotor deberá informar al órgano ambiental y se requerirá un seguimiento pormenorizado de las mismas, así como cualquier estudio/análisis que pueda determinar el origen o consecuencias, tales como la realización de un estudio específico de estabilidad.

i) La capa final de la secuencia de sellado (capa de cubrición de tierras y tierra vegetal) es la capa de protección, por lo que ningún tipo de obra que se realice de zanjas, cimentaciones, etc. podrán traspasarla ni siquiera temporalmente, por lo que a la hora del diseño y ejecución de equipamientos se deberán considerar las cotas finales de sellado como límite inferior infranqueable. Se debe evitar realizar actividades que exijan utilización de palas excavadoras u otras operaciones con maquinaria pesada que puedan romper o adelgazar la capa de protección o transmitir deformaciones y poner en peligro la capa de sellado.

j) Se mantendrán en condiciones óptimas todas las áreas del vertedero, tanto las comprendidas en la parcela de implantación del vertedero, sus instalaciones auxiliares y viales de acceso, como las necesarias para la ejecución de las redes de servicio y evacuación de lixiviados, incluidas aquellas que no figurando en el plan de restauración presentado resulten alteradas al término de la misma. Entre otras, las canalizaciones de recogida de aguas superficiales, los drenajes y las conducciones de lixiviados y los puntos de control establecidos en el plan de vigilancia post-clausura, así como otros elementos auxiliares instalados tales como el caudalímetro de lixiviados o las

arquetas de control correspondientes. En caso de detectarse deterioros en algunos de los citados elementos, estos deberán ser subsanados a la mayor brevedad de tiempo posible. Asimismo, se comprobará con la periodicidad que establezca el órgano ambiental la eficacia del sistema de extracción de gases y cuantificación de las emisiones fugitivas.

k) Se realizarán limpiezas periódicas de las tuberías de drenaje de los lixiviados para eliminar posibles acumulaciones de sedimentos que puedan incidir en la eficacia de la instalación. Se mantendrá un registro de las mismas que será incluido en los informes periódicos que se remitan al órgano ambiental.

l) Se realizarán inspecciones visuales periódicamente y tras episodios de precipitación intensa en 24 horas de los elementos de drenaje para identificar signos de erosión, asentamientos, grietas, sedimentación y elementos que puedan bloquear el drenaje.

l) Condiciones para la prevención de riesgos laborales.

En orden a garantizar la seguridad y salud laboral de todos los trabajadores y trabajadoras durante la realización de las labores de excavación, la construcción, explotación, sellado y periodo post-clausura del vertedero, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular se deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan y que resulten de aplicación.

J) Programa de Vigilancia Ambiental.

El diseño del muestreo y la toma de muestras para la ejecución de las tareas de vigilancia y control en las fases de explotación y mantenimiento posterior se llevarán a cabo por entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO 17020. La entidad acreditada debe ser independiente de la entidad explotadora, no habiendo participado en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica o mantenimiento del vertedero.

Asimismo, las determinaciones analíticas para la vigilancia y control se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO 17025.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

J.1.– Control en fase de obras.

Durante el periodo de obras se llevará a cabo un control de la calidad de las aguas a la salida de los dispositivos de retención de finos. Con una periodicidad mensual se analizarán los siguientes parámetros: pH, turbidez, sólidos en suspensión, aceites y grasas.

Asimismo, para determinar las posibles afecciones a la calidad de las aguas superficiales durante la fase de obra se procederá a su seguimiento en aquellos momentos en que se produzca circulación de caudales, mediante inspecciones "de visu" en las vaguadas inmediatamente aguas abajo de la zona del vertedero con el objeto de detectar:

- Turbidez apreciable en las aguas.
- Presencia de aceites y grasas.
- Presencia de elementos gruesos flotantes o depositados en el fondo.

J.2.– Control en fase de explotación.

J.2.1.– Control de la calidad de las aguas y de los efluentes líquidos.

El control de los lixiviados, aguas superficiales, canales perimetrales y aguas subterráneas deberá ejecutarse tal y como se recoge en la siguiente tabla: Tabla Anexo 0.

Se deberá evaluar el contexto hidrogeológico del vertedero con objeto de identificar la existencia de formaciones acuíferas y su extensión lateral, determinar la dirección y velocidad del flujo en los acuíferos, identificar los mecanismos de dispersión de contaminantes y su magnitud. Esta información servirá de base para elaborar el modelo hidrogeológico conceptual del área.

En lo que respecta a las aguas subterráneas, deberá considerarse que se han producido los efectos medioambientales negativos y significativos cuando el análisis de la muestra de agua subterránea muestre un cambio significativo en la calidad del agua.

Las observaciones deberán evaluarse mediante gráficos de control con normas y niveles de control establecidos para cada uno de los piezómetros situado aguas abajo. Los niveles de control deberán determinarse a partir de las variaciones locales en la calidad de las aguas subterráneas.

Cuando se alcance un nivel de intervención, es necesario hacer una verificación mediante la repetición de la toma de muestras. Cuando se ha confirmado el nivel, deberá seguirse el plan de emergencia establecido y notificarlo sin demora al órgano ambiental.

Complementariamente Betearte, S.A. dará cumplimiento al resto de controles analíticos previstos en el Plan de Vigilancia que figura en la documentación aportada por la empresa durante la tramitación del expediente. En el caso de que en un futuro se estime necesario, podrá imponerse la obligatoriedad de incluir en el Plan de Vigilancia la estimación del impacto del vertido en la comunidad biológica mediante determinación de los índices bióticos IBMWP e IASPT, según la composición, abundancia y diversidad de las comunidades bentónicas.

En el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, Betearte, S.A. deberá remitir informe en el que se especifique como mínimo los siguientes aspectos de cada uno de los traslados de lixiviados efectuados:

- Fecha de salida del vertedero de los lixiviados.
- Volumen de lixiviados transportado.
- Destino de los lixiviados.
- Empresa transportista de los lixiviados.
- Matrícula del vehículo en el que se realiza el transporte.

Cada control –que será realizado y certificado por una "Entidad colaboradora" (artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico)– se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifiquen los respectivos límites impuestos.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

El análisis de los parámetros de los autocontroles se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del "Standard methods for the examination of water and wastewater" (APHA, AWWA, WPCF, última edición) o de la "Sección 11 de ASTM Water and Environmental Technology",

última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente, para definir mejor la concentración de los contaminantes. Cabe destacar que se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros en los análisis solicitados.

La entidad titular, con independencia de la información a remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del plan de vigilancia ambiental, remitirá a la Agencia Vasca del Agua los resultados de los controles periódicos sobre el caudal y composición del vertido en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras. Se cargarán a la aplicación web "Herramienta de gestión de datos – Datuak kudeatzeko tresna" (en adelante DKT) a través de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco. Las instrucciones de carga se encuentran disponibles en la siguiente ubicación:

<https://www.uragentzia.euskadi.eus/reporte-de-analiticas-y-caudales-a-la-herramienta-dkt/webura00-contents/es/>

La validación del archivo que contiene los resultados de las analíticas o el reporte de caudales, previa a su subida definitiva a sede electrónica, se deberá realizar a través de DKT. Una vez cargados los archivos a través de la Sede Electrónica, la gestión posterior de dicha información se realizará también a través de DKT. Dicha herramienta está accesible a través del Portal Privado de la web de URA clicando en el módulo de "Carga de datos de analíticas y caudales de vertido", o directamente accediendo a través de la siguiente dirección:

<https://apps.euskadi.eus/aa08aVistaWar/inicioMigas/maintInicioMigas?R01HNoPortal=true>

Complementariamente los informes analíticos de los controles externos, así como el análisis de los parámetros de autocontrol de los vertidos se presentarán telemáticamente a través de la sede electrónica en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras, en el expediente SV-G-2013-0119.

En el momento que entren en funcionamiento los controles en continuo la transmisión de esta información no exime de remitir los controles y análisis puntuales requeridos. No obstante, en función de la fiabilidad de la información recibida en continuo, se podrán modificar las frecuencias de remisión de los controles periódicos impuestos.

Con objeto de garantizar la fiabilidad de los datos registrados por los equipos de medida en continuo, el titular deberá acreditar la realización de los planes de calibración/ajuste, aseguramiento de la calidad de la medida y mantenimiento indicados por los fabricantes de los mismos, mediante un informe a entregar con periodicidad anual.

En cuanto a la emisión de los datos registrados mediante el control en continuo desde las instalaciones del titular hasta la Agencia Vasca del Agua, los equipos necesarios para la transmisión de esa información variarán en función de los dispositivos existentes en las instalaciones:

– Cuando el titular cuente con un sistema de telecontrol y recogida de datos centralizado de tipo On Premisse (en local en un SCADA o similar), se deberá configurar el propio sistema para que realice la transmisión de los datos en continuo por sí mismo hasta el repositorio de la Agencia Vasca del Agua siempre a través de los protocolos de comunicación MQTT SparkPlug y/o API Rest. En caso de que no sea posible realizar la configuración del sistema de telecontrol, se deberá instalar una pasarela de comunicaciones capaz de solicitar información al sistema centralizado de telecontrol y enviar esos datos al repositorio de la Agencia Vasca del Agua bajo los protocolos de comunicación mencionados. Si existiese algún parámetro o caudal requerido en el condicionado del control en continuo, pero no centralizado en el sistema de telecontrol, deberá conectarse al PLC de la planta previamente.

– En las instalaciones donde no exista un sistema de telecontrol, deberán instalarse equipos capaces de recoger los datos registrados por los equipos de medición en campo y transmitirlos directamente al repositorio de la Agencia Vasca del Agua, atendiendo siempre a protocolos de comunicación MQTT SpakPlug y/o API Rest.

La aportación de la señal de los datos en continuo se realizará a partir del momento en que la Agencia Vasca del Agua habilite la herramienta de recepción de datos en continuo y aporte al titular las instrucciones técnicas pertinentes. Hasta ese momento se permitirá la carga mediante DKT de los datos con una frecuencia mínima diaria.

Se adjuntará con periodicidad anual una declaración de incidencias dentro de cada periodo en lo referente a posibles desviaciones de las características del efluente con respecto a las autorizadas, causas de las mismas y medidas adoptadas para su subsanación.

La Administración, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados. Asimismo, podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

En lo que respecta a las aguas subterráneas, el promotor deberá considerar que se han producido los efectos medioambientales negativos y significativos cuando el análisis de la muestra de agua subterránea muestre un cambio significativo en la calidad del agua y actuar de acuerdo al apartado K.3.1) de esta Resolución. Adicionalmente, cuando los efectos negativos incidan sobre las aguas se deberá informar a la Agencia Vasca del Agua.

J.2.2.– Control de la calidad del aire y ruidos.

a) Control de las emisiones a la atmósfera.

Se procederá a la medida del gas del vertedero en el interior de los pozos de registro, salida de lixiviados, salida de aguas subsuperficiales (puntos representativos), lugares confinados (zona depuradora...), así como en la superficie del vertedero y en el área de explotación.

Los parámetros a medir, como mínimo, serán los siguientes: CO, CO₂, O₂, H₂S, H₂ y CH₄, presión atmosférica y temperatura, que se medirán por medio de una entidad externa acreditada (UNE EN ISO 17020 ámbito vertederos) y con una periodicidad mensual durante la explotación y semestralmente en la fase de explotación post-clausura.

Los resultados de estos controles se remitirán junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

b) Control de las inmisiones atmosféricas.

Se realizará, como mínimo, una campaña anual de recogida de datos de muestreo en inmisión tanto en las zonas de trabajo del personal o medio laboral, como en el entorno de la explotación.

Dichas campañas de muestreo se realizarán dentro del escenario más desfavorable posible. Se valorará el impacto en el medio laboral, mediante muestreo en las diversas operaciones y labores, pistas de acceso, zona de vertido, etc.

Se realizará anualmente medición de los niveles de inmisión sobre un punto situado en la parte alta del vertedero (punto 1) y otro punto situado en el balcón del Ayuntamiento de Mallabia (punto 2) de los siguientes parámetros durante la fase de explotación del vertedero:

Puntos de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de control	Tipo de control
Punto 1	Partículas en suspensión PM ₁₀	Anual	Externo
Punto 2			

Los resultados de estos controles se remitirán junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

c) Control del ruido.

1.– Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos L_d, L_e, L_n, L_{Aeq}, T_i y L_{Aeq},60 segundos con una periodicidad trienal.

2.– Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

3.– Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente y en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

J.2.3.– Control de la topografía del vaso de vertido (explotación, clausura y post-clausura).

Durante la fase de explotación del vertedero se controlará la morfología del vaso mediante levantamiento topográfico anual, determinando cada seis meses la superficie ocupada por los residuos vertidos, el peso y volumen de residuos vertidos, su naturaleza y la capacidad restante (en volumen y años).

Asimismo, durante la fase de explotación y post-clausura se determinará trimestralmente el comportamiento mecánico del vertedero mediante el control topográfico de una red de secciones de medida. Dicha red constará de un número de secciones suficientes en función de la fase de explotación. Asimismo, se controlará mensualmente la frecuencia de aparición de grietas y regueros de erosión. Asimismo, se valorará la instalación de inclinómetros mediante propuesta específica.

En el caso de que en el vaso de vertido se observasen movimientos anómalos o frecuencias significativas de aparición de grietas, se deberá informar al órgano ambiental y se requerirá un seguimiento pormenorizado de las mismas, así como cualquier estudio/análisis que pueda determinar el origen o consecuencias, tales como la realización de un estudio específico de estabilidad.

Los resultados de este control topográfico incluirán los medios y materiales de medida, lugares de medida, los incidentes acaecidos, gráficos de evolución temporal, los datos registrados en formato electrónico (hoja de cálculo) y la interpretación de los mismos.

Anualmente se deberá realizar un plano topográfico actualizado de llenado del vertedero con delimitación de los límites del vertedero, la zona de vertedero sellada y la zona del vertedero donde se han depositado residuos en el último año, indicando las superficies de cada zona y las fechas en las que se han realizado modificaciones en la superficie del vertedero.

Toda la información indicada en este apartado se adjuntará en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, incluyendo la valoración de la suficiencia de los elementos de control y proponer, en caso necesario, el tipo y situación de nuevos puntos de control.

J.2.4.– Recopilación de datos meteorológicos.

De acuerdo con la propuesta contenida en el Proyecto Básico, para el control de los parámetros meteorológicos durante la explotación y la post-clausura del vertedero de residuos no peligrosos, Betearte, S.A. contará con un pluviómetro situado dentro del recinto de las instalaciones del propio depósito, así como con los datos de las estaciones meteorológicas automática de Aixola y Mallabia del Servicio Vasco de Meteorología.

En el pluviómetro se controlará la precipitación, y en la estación meteorológica automática la temperatura, fuerza y dirección del viento, humedad, presión y radiación solar.

Todos los datos meteorológicos se tomarán con registro de medidas acumuladas cada 10 min, reflejándose un listado síntesis con la media diaria.

La evaporación se obtendrá en lisímetros, o bien será calculada con datos meteorológicos locales.

J.2.5.– Balance hídrico del vertedero.

Anualmente se deberá realizar, por entidad externa, un balance hídrico del vertedero para el cual se emplearán datos de caudal de lixiviados registrados y datos meteorológicos registrados en las estaciones meteorológicas de Aixola y Mallabia y los planos topográficos de cambios que se produzcan en la superficie del vertedero (zonas selladas, zonas de vertido, etc.).

El primer balance del periodo post-clausura incluirá un análisis del comportamiento hidrodinámico del vertedero a partir de los datos de caudal y conductividad eléctrica registrados y una comparación del balance hídrico antes y después de la clausura.

Dicho balance se adjuntará en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

El balance hídrico deberá realizarse según lo establecido en las instrucciones técnicas establecidas por el órgano ambiental.

J.2.6.– Control de la instrumentación.

Con periodicidad anual una empresa especializada en el control de la instrumentación realizará un informe sobre el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio.

Dicho informe se adjuntará en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

J.2.7.– Indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Indicador	Unidad
Residuo admitido en el vertedero	tm
Generación de biogas	Nm ³
Consumo total de electricidad	kWh
Consumo total de gasóleo	kWh
Consumo total de gasolina	kWh
Consumo total de energía / residuo admitido	kWh/tm
Consumo total de agua	m ³
Consumo de agua / residuo admitido	m ³ /tm
Volumen de lixiviado generado	m ³
Volumen de lixiviado tratado en la depuradora del vertedero	m ³
Volumen de lixiviado gestionado externamente	m ³
Lixiviados generados / precipitación media anual	m ³ /mm
Residuos no peligrosos generados	Kg
Residuos Peligrosos generados	Kg
N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º
Eficacia de las tareas de extendido y compactación (densidad alcanzada)	Toneladas vertidas / Volumen ocupado

Dichos indicadores se calcularán y controlarán anualmente y se deberán presentar junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

J.2.8.– Control de la garantía financiera medioambiental dentro del programa de vigilancia ambiental (PVA).

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

- El análisis de riesgo medioambiental (ARA) y la declaración responsable.
- Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida.
- Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAS), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.
- El operador actualizará el análisis de riesgos ambientales (ARA) siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad,

en la instalación o en la autorización sustantiva. La cuantía de la garantía financiera se actualizará anualmente acorde al IPC. Las actualizaciones del ARA se presentarán dentro de la documentación del procedimiento MARMA correspondiente.

J.3.– Remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad:

<http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/>

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con el programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a la Viceconsejería de Medio Ambiente a través del correo electrónico ippc@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Adicionalmente, en el mencionado informe se demostrará el cumplimiento de las condiciones de la autorización y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en los vertederos, basándose en datos agregados.

En dicho informe se incluirán también los precios que se van a cobrar ese año por depositar los residuos en el vertedero, desglosados por tipos o grupos de residuos, presentando anualmente:

- a) El balance económico correspondiente al año finalizado, desglosando los conceptos, especialmente aquellos no previstos.
- b) Una actualización del estudio financiero mencionado en el apartado C, en la que se incluyan los ingresos, los gastos por obras previstas, gastos de explotación, en su caso la actualización del importe de las garantías, etc., de modo que quede justificado que los ingresos cubrirán los gastos derivados de la instalación, explotación, sellado y mantenimiento post-clausura del vertedero.
- c) En base a los resultados económicos se informará sobre el grado de cumplimiento del objetivo de financiación de los gastos derivados de la instalación, explotación, sellado y mantenimiento post-clausura del vertedero y en caso negativo las medidas a adoptar.

Al respecto, tal y como se indica en el artículo 9 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, Betearte, S.A. deberá justificar que el precio que se cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubrirá, como mínimo:

- a) Los costes que ocasionen su establecimiento y explotación.
- b) Los gastos derivados de la suscripción del seguro o garantía financiera equivalente.
- c) Los costes estimados de la clausura, mantenimiento y control post-clausura durante un periodo mínimo de 30 años.
- d) Los costes de las fianzas constituidas.
- e) Los costes ligados a la emisión de gases de efecto invernadero.

Además de la remisión anual con la información indicada en este punto, trienalmente, a partir del programa de vigilancia ambiental correspondiente al año 2025, se procederá a la evaluación conjunta de los resultados de los programas de vigilancia ambiental, analizando los resultados acumulados en los tres años anteriores. El primer informe deberá establecer los niveles de intervención para todos los aspectos ambientales teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado IV de la Instrucción de "Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos".

Los informes trienales deberán incluir como mínimo el análisis de las redes de vigilancia de lixiviados (volúmenes y composición química), aguas subterráneas (composición química), aguas superficiales y emisiones e inmisiones a la atmósfera.

En dicho informe, se especificarán los incumplimientos y niveles de intervención en caso de darse para cada uno de los aspectos analizados. La definición de incumplimiento y nivel de intervención para cada aspecto ambiental se tomará de la indicada en el apartado IV de la mencionada Instrucción.

Asimismo se incluirá una previsión de las obras a ejecutar en el año siguiente y de las zonas a ocupar por los residuos, indicando cotas aproximadas, el cálculo del volumen de residuos depositado el año precedente, capacidad remanente y la densidad media de los residuos depositados ese año.

J.4.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

K) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

K.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el apartado Tercero, subapartado F.4. "Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta", pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

K.2.– Cese de la actividad al finalizar el periodo post-clausura.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 90.002 "Actividades de tratamiento de desechos") y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Betearte, S.A. deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que este establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

K.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del

medio acuático, de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las instalaciones de depuración se someterán a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento debiendo, periódicamente, proceder a la retirada de los sólidos y fangos acumulados.

Cualquier otro residuo que pueda generarse en la actividad o en las instalaciones de depuración (vaciado total y limpieza de depósitos, etc.) serán igualmente gestionados, según su naturaleza, conforme a la legislación vigente.

La entidad titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad en prevención de vertidos accidentales.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de "by-pass" en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de "by-pass" en operaciones de mantenimiento programadas, el titular deberá comunicarlo a esta Viceconsejería de Medio Ambiente con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho "by-pass", el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a esta Viceconsejería de Medio Ambiente (tal y como se indica en el punto h) de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Si hubiera riesgo inminente de verter sustancias prohibidas, el usuario comunicará dicho suceso, con carácter de urgencia, al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa con el fin de adoptar las medidas oportunas de protección de las instalaciones.

b) Se dispondrá asimismo de un manual de explotación en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

d) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

e) El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

- Grupo de impulsión a depósitos de almacenamiento en cada pozo de bombeo.

- Sistema de bombeo de lixiviados que consta de 3 bombas de 15 kW cada una y tuberías de impulsión semirrígidas para bombear los lixiviados a tratamiento.
- Llave de corte manual en la salida de los lixiviados del vaso.
- Pozo recrecible y visible de registro, con posibilidad de conectar un bombeo eventual.
- Depósitos de almacenamiento de alta capacidad (2.600 m³) con impulsión a depuradora.
- 2 depósitos de almacenamiento adicionales en la PTL de 50 m³ cada uno.
- Sistema de bombeo de lixiviados a vertedero (desde la PTL y conducción que recircula lixiviado al vertedero).

h) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

i) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

j) Betearte, S.A. notificará sin demora al órgano ambiental y al Ayuntamiento de Mallabia, todo efecto negativo significativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia, acatando la decisión del órgano ambiental sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse.

k) Ante previsiones de días especialmente ventosos (velocidad del viento > 60 km/h), se deberá recoger con antelación los materiales susceptibles de ser arrastrados por el viento (bolsas de plástico, etc.).

l) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente a través del correo electrónico habilitado: ippc@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia.
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.
- Consecuencias producidas.
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento de Mallabia, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un

informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS Deiak (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

m) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

n) En las situaciones de emergencia se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

L) Modificación de la instalación.

Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser comunicada cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica:

Formulario_MNS.docx

y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la conformidad por parte de este Órgano.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

M) Comunicación E-PRTR.

Con carácter anual, antes del último día de marzo, Betearte, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007 Y el Programa de Vigilancia Ambiental.

La transacción de dicha información se realizará mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

N) La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración

General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

O) Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La extinción de la personalidad jurídica de Betearte, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Asimismo, podrá llevarse a cabo la revocación de la autorización para el vertido a cauce en las condiciones establecidas en los artículos 263 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.»

Cuarto.– Betearte, S.A., de acuerdo con el artículo 5 d) del texto refundido de la de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto al vertedero de residuos no peligrosos objeto de la presente Resolución, en orden de su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso la transmisión de la titularidad del terreno ocupado por el vertedero y sus instalaciones anexas o el mero abandono de su posesión no exime del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución. Cualquier transmisión de titularidad (venta, cesión, etc.) deberá ser comunicada al Órgano Ambiental en un plazo inferior a un mes tras su formalización, debiendo este aceptar documentalmente dicha transmisión mediante la emisión de la correspondiente resolución.

Quinto.– Requerir a Betearte, S.A. para que en el plazo de seis meses se dé respuesta a los siguientes aspectos:

– Propuesta justificada del nivel freático máximo admisible y justificación del punto elegido para su control, de acuerdo a lo indicado en el punto J.2.1 de la presente Resolución.

- Actualización de la vía de gestión de los residuos generados en la instalación de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.
- Actualización informe base de la instalación.
- Actualización análisis de riesgos ambientales.
- Justificación de presentación de los requisitos solicitados por dicho organismo en el marco de la tramitación ante la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología (Plan de Auto-protección y su inscripción, diseño de obras de drenaje...).

Sexto.– El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 32 de la citada norma.

Séptimo.– Notificar el contenido de la presente Resolución a Betearte, S.A., al Ayuntamiento de Mallabia, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Octavo.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Noveno.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de mayo de 2025.

El viceconsejero de Medio Ambiente,
JOSU BILBAO BEGOÑA.

ANEXO 0

CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS Y DE LOS EFLUENTES LÍQUIDOS

Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
Pozo de registro de lixiviados (1)	X: Y:	Nivel piezométrico (msnm)	Mensual	Interno
Lixiviados (antes de la planta de tratamiento)	X: 537.423 Y: 4.781.577	Caudal	Diario/Continuo (*)	Interno
		Caudal, pH, conductividad, Tª, SS, DQO, N-NH ₃ , índice de fenoles	Mensual en fase de explotación	Autocontrol
		Caudal, pH, conductividad, SS, Tª, DQO, N-NH ₃ , NO ₃ ⁻ , NO ₂ ⁻ , N total, P total, Al, Sb, As, Cd, Cu, Cr total, Cr (VI), Fe, Mn, Ni, Hg, Pb, Zn, F ⁻ , CN ⁻ totales, DBO ₅ , AOX, índice de fenoles	Trimestral en fase de explotación y semestral durante mantenimiento post-clausura	Externo
Lixiviados (después de la planta de tratamiento)	X: 537.319 Y: 4.781.327	Parámetros característicos establecidos por CAGipuzkoa	Periodicidad establecida por CAGipuzkoa	Realizados por CAGipuzkoa
		Caudal, pH, conductividad, color, SS, Tª, DQO, N-NH ₃ , NO ₃ ⁻ , NO ₂ ⁻ , Al, As, Cd, Cu, Cr total, Fe, Ni, Pb, Se, Zn, Hg, Mn, Cl ⁻ , S ²⁻ , F ⁻ , SO ₄ ²⁻ , NTK, tensioactivos aniónicos, aceites y grasas, P total, HCO ₃ ⁻ , CO ₃ ²⁻ , AOX, hidrocarburos totales, COT, DBO ₅ , fenoles	Semestral en fase de explotación y semestral durante mantenimiento post-clausura	Externo
Lixiviados del vertedero de residuos inertes (clausurado) F1	X: 537.559 Y: 4.781.584	pH, conductividad, caudal	Diario /Continuo (*)	Autocontrol
		pH, conductividad, caudal	Quincenal	Externo
		pH, conductividad, SS, DQO, DBO ₅ , NH ₄ ⁺ , NO ₂ ⁻ , N total, P total, Fe total, Ni total, Zn total, Cu total, F ⁻ , fenoles	Bimestral	Externo
Lixiviado del relleno	X: 537.295 Y: 4.781.468	pH, caudal, conductividad, DQO, DBO ₅ , SS, SO ₄ ²⁻ , CO ₃ ²⁻ , HCO ₃ ⁻ , Ca, aceites y grasas	Semestral	Externo

miércoles 24 de septiembre de 2025

Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
Aguas superficiales	Arroyo Artia aguas arriba del vertedero: X: 537.550 Y: 4.781.640	pH, conductividad, Tª, DQO, N-NH ₃ , O ₂ disuelto, turbidez, SS	Mensual en fase de explotación	Interno
		Caudal, pH, conductividad, SS, DBO ₅ , NTK, NO ₃ ⁻ , NO ₂ ⁻ , F ⁻ , Cl ⁻ , SO ₄ ²⁻ , P total, Ba, As, Cu, Cr (VI), Cr total, Ni, Pb, Zn, Hg, Sn, Mo, Se, CN ⁻ totales, Hidrocarburos total (C10-C40), índice de fenoles, COT, alcalinidad, dureza total, recuento de coliformes totales	Trimestral en fase de explotación y semestral durante mantenimiento post-clausura	Externo
	Arroyo Artia aguas abajo del vertedero: X: 537.708 Y: 4.781.662	Tª, Presencia de COVs y semiCOVs, Presencia de pesticidas y herbicidas, BTEX, PCBs	Anual	
Aguas superficiales	Canal perimetral bajante izquierda: X: 537.543 Y: 4.781.586	pH, conductividad, Tª, DQO, N-NH ₃ , O ₂ disuelto, turbidez, SS	Mensual en fase de explotación	Interno
		Caudal, pH, conductividad, SS, DBO ₅ , NTK, NO ₃ ⁻ , NO ₂ ⁻ , F ⁻ , Cl ⁻ , SO ₄ ²⁻ , P total, Ba, As, Cu, Cr (VI), Cr total, Ni, Pb, Zn, Hg, Sn, Mo, Se, CN ⁻ totales, Hidrocarburos total (C10-C40), índice de fenoles, COT, alcalinidad, dureza total, recuento de coliformes totales	Trimestral en fase de explotación y semestral durante mantenimiento post-clausura	Externo
	Canal perimetral bajante derecha: X: 537.570 Y: 4.781.581	Tª, Presencia de COVs y semiCOVs, Presencia de pesticidas y herbicidas, BTEX, PCBs	Anual	
Aguas subterráneas	Piezómetro (PZ1) (aguas arriba del vertedero): X: 537.404 Y: 4.781.160	pH, conductividad, nivel freático, Tª, DQO, N-NH ₃ , O ₂ disuelto, turbidez, SS	Mensual en fase de explotación	Interno
		DQO, DBO ₅ , COT, N-NH ₃ , Cl ⁻ , SS, NTK, NO ₃ ⁻ , NO ₂ ⁻ , F ⁻ , SO ₄ ²⁻ , P total, Ba, K, As, Cu, Cr (VI), Cr total, Ni, Pb, Zn, Hg, Mo, Se, CN ⁻ totales, Hidrocarburos totales (C10-C40), índice de fenoles, alcalinidad, dureza total, recuento de coliformes totales	Trimestral en fase de explotación y semestral durante mantenimiento post-clausura	Externo
	Piezómetro (PZ2) (aguas abajo al este del vertedero): X: 537.574 Y: 4.781.589	Tª, Presencia de COVs y semiCOVs, Presencia de pesticidas y herbicidas, BTEX, PCBs, AOX, CN ⁻	Anual	

(1) Se determinará el nivel freático máximo admisible que no comprometa los factores de seguridad en condiciones de fallo de drenaje.

(*) Se establece un plazo de 2 años desde la fecha de la resolución para la implementación efectiva de los controles en continuo, debido al futuro proyecto de modificación de la actividad existente. Hasta la efectividad del control en continuo los controles serán diarios.

ANEXO I

RESIDUOS ADMISIBLES CELDA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (SUBCATEGORÍA B1B)

a) Residuos cuya valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable (operación de gestión D0502).

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01
Residuos de la extracción de minerales	01 01
Residuos de la extracción de minerales metálicos	01 01 01
Residuos de la extracción de minerales no metálicos	01 01 02
Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos	01 04
Residuos de arena y arcillas	01 04 09
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de preparación y elaboración de alimentos	02
Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas	02 03
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	02 03 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 03 05
Residuos de elaboración de azúcar	02 04
Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha	02 04 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 04 03
Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	02 07
Residuos del tratamiento químico	02 07 03
Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04
Residuos de las industrias del cuero y de la piel	04 01
Carnazas y serrajes de encalado	04 01 01
Residuos de encalado	04 01 02
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo	04 01 06
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	04 01 07
Residuos del curtido de piel que contienen cromo	04 01 08
Residuos de confección y acabado	04 01 09
Residuos de la industria textil	04 02
Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros)	04 02 09
Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05
Residuos del refinado del petróleo	05 01
Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas	05 01 13
Residuos de columnas de refrigeración	05 01 14
Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo	05 01 16
Residuos del tratamiento pirolítico del carbón	05 06
Residuos de columnas de refrigeración	05 06 04
Residuos de la purificación y transporte del gas natural	05 07
Residuos que contienen azufre	05 07 02
Residuos de procesos químicos inorgánicos	06

miércoles 24 de septiembre de 2025

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo	06 09
Escorias de fósforo	06 09 02
Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y opacificantes	06 11
Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio	06 11 01
Residuos de los procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría	06 13
Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos ⁹ , adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08
Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)	08 02
Residuos de arenillas de revestimiento	08 02 01
Residuos de la industria fotográfica	09
Residuos de la industria fotográfica	09 01
Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores	09 01 10
Residuos de procesos térmicos	10
Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)	10 01
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	10 01 05
Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	10 01 07
Arenas de lechos fluidizados	10 01 24
Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón,	10 01 25
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración	10 01 26
Residuos de la industria del hierro y del acero	10 02
Residuos del tratamiento de escorias	10 02 01
Residuos de la termometalurgia del zinc	10 05
Residuos de la termometalurgia del cobre	10 06
Escorias de la producción primaria y secundaria	10 06 01
Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino	10 07
Escorias de la producción primaria y secundaria	10 07 01
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	10 07 02
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 07 03
Otras partículas y polvos	10 07 04
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 07 05
Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos	10 08
Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados	10 11
Partículas y polvo	10 11 05
Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción	10 12
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	10 12 01
Partículas y polvo	10 12 03
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 12 05
Moldes desechados	10 12 06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	10 12 13
Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso, y de productos derivados	10 13
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	10 13 01
Residuos de calcinación e hidratación de la cal	10 13 04

miércoles 24 de septiembre de 2025

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 13 07
Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamientos de las aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19
Residuos de la incineración o pirólisis de residuos	19 01
Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación	19 04
Residuos vitrificados	19 04 01
Residuos de plantas de tratamientos de aguas residuales no especificados en otra categoría	19 08
Residuos de cribado	19 08 01
Residuos de desarenado	19 08 02
Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial	19 09
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	19 09 01
Lodos de la clarificación del agua	19 09 02 ⁽¹⁾
Lodos de descarbonatación	19 09 03
Carbón activo usado	19 09 04
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	19 09 06
Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	19 12
Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	19 12 09

(1) Únicamente se podrán depositar en el vertedero de residuos no peligrosos de Betearte, S.A. cuando cumplan el requisito de una humedad inferior al 65%. No obstante, se permitirá de forma excepcional el vertido de dicho residuo hasta el 30 de junio de 2025 cuando los registros de control evidencien que en su actual composición no se pueda asegurar el cumplimiento continuo de la humedad máxima del 65%.

b) Residuos cuya gestión requerirá la documentación indicada en el apartado Tercero F.1. (operación de gestión D0502).

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01
Residuos de la extracción de minerales	01 01
Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos	01 03
Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05	01 03 06
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07	01 03 08
Residuos no especificados en otra categoría	01 03 99
Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos	01 04
Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07	01 04 08
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07	01 04 10
Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 010407 y 010411	01 04 12
Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07	01 04 13
Residuos no especificados en otra categoría	01 04 99
Lodos y otros residuos de perforaciones	01 05

miércoles 24 de septiembre de 2025

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	01 05 07
Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	01 05 08
Residuos no especificados en otra categoría	01 05 99
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de preparación y elaboración de alimentos	02
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01
Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08	02 01 09
Residuos no especificados en otra categoría	02 01 99
Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal	02 02
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 02 04
Residuos no especificados en otra categoría	02 02 99
Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas	02 03
Residuos no especificados en otra categoría	02 03 99
Residuos de elaboración de azúcar	02 04
Carbonato cálcico fuera de especificación	02 04 02
Residuos no especificados en otra categoría	02 04 99
Residuos de la industria de productos lácteos	02 05
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 05 02
Residuos no especificados en otra categoría	02 05 99
Residuos de la industria de panadería y pastelería	02 06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 06 03
Residuos no especificados en otra categoría	02 06 99
Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	02 07
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 07 05
Residuos no especificados en otra categoría	02 07 99
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles	03 01
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas	03 01 05
Residuos no especificados en otra categoría	03 01 99
Residuos de los tratamientos de conservación de la madera	03 02
Conservantes de la madera no especificados en otra categoría	03 02 99
Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón	03 03
Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)	03 03 02
Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel	03 03 05
Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	03 03 07
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	03 03 08
Residuos de lodos calizos	03 03 09
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	03 03 10
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	03 03 11

miércoles 24 de septiembre de 2025

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Residuos no especificados en otra categoría	03 03 99
Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04
Residuos de las industrias del cuero y de la piel	04 01
Residuos no especificados en otra categoría	04 01 99
Residuos de la industria textil	04 02
Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14	04 02 15
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16	04 02 17
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	04 02 20
Residuos de fibras textiles no procesadas	04 02 21
Residuos de fibras textiles procesadas	04 02 22
Residuos no especificados en otra categoría	04 02 99
Residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05
Residuos del refino del petróleo	05 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09	05 01 10
Residuos no especificados en otra categoría	05 01 99
Residuos del tratamiento pirolítico del carbón	05 06
Residuos no especificados en otra categoría	05 06 99
Residuos de la purificación y transporte del gas natural	05 07
Residuos no especificados en otra categoría	05 07 99
Residuos de procesos químicos inorgánicos	06
Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos	06 01
Residuos no especificados en otra categoría	06 01 99
Residuos de la FFDU de bases	06 02
Residuos no especificados en otra categoría	06 02 99
Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos	06 03
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13	06 03 14
Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15	06 03 16
Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03	06 04
Residuos no especificados en otra categoría	06 04 99
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	06 05
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02	06 05 03
Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración	06 06
Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02	06 06 03
Residuos no especificados en otra categoría	06 06 99
Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos	06 07
Residuos no especificados en otra categoría	06 07 99
Residuos de la FFDU del silicio y sus derivados	06 08
Residuos no especificados en otra categoría	06 08 99
Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo	06 09
Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03	06 09 04
Residuos no especificados en otra categoría	06 09 99
Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes	06 10

miércoles 24 de septiembre de 2025

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Residuos no especificados en otra categoría	06 10 99
Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y opacificantes	06 11
Residuos no especificados en otra categoría	06 11 99
Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría	06 13
Negro de carbono	06 13 03
Residuos no especificados en otra categoría.	06 13 99
Residuos de procesos químicos orgánicos	07
Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	07 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11	07 01 12
Residuos no especificados en otra categoría	07 01 99
Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales	07 02
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	07 02 12
Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14	07 02 15
Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16	07 02 17
Residuos no especificados en otra categoría	07 02 99
Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)	07 03
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	07 03 12
Residuos no especificados en otra categoría	07 03 99
Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas	07 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11	07 04 12
Residuos no especificados en otra categoría	07 04 99
Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos	07 05
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	07 05 12
Residuos sólidos	07 05 14
Residuos no especificados en otra categoría	07 05 99
Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos	07 06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	07 06 12
Residuos no especificados en otra categoría	07 06 99
Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría	07 07
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	07 07 12
Residuos no especificados en otra categoría	07 07 99
Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos, adhesivos, sellantes y tintas de impresión)	08
Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz	08 01
Residuos de pintura y barniz	08 01 12
Lodos de pintura y barniz	08 01 14
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz	08 01 18
Residuos no especificados en otra categoría	08 01 99
Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)	08 02
Residuos no especificados en otra categoría	08 02 99
Residuos de la FFDU de tintas de impresión	08 03
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	08 03 13

miércoles 24 de septiembre de 2025

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Lodos de tinta	08 03 15
Residuos no especificados en otra categoría	08 03 99
Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)	08 04
Residuos de adhesivos y sellantes	08 04 10
Lodos de adhesivos y sellantes	08 04 12
Residuos no especificados en otra categoría	08 04 99
Residuos de la industria fotográfica	09
Residuos de la industria fotográfica	09 01
Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	09 01 08
Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores	09 01 12
Residuos no especificados en otra categoría	09 01 99
Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)	10 01
Cenizas volantes de carbón	10 01 02
Cenizas volantes de turba y de madera	10 01 03
Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la co-incineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14	10 01 15
Cenizas volantes procedentes de la co-incineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16	10 01 17
Residuos procedentes de la depuración de gases	10 01 19
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	10 01 21
Residuos no especificados en otra categoría	10 01 99
Residuos de la industria del hierro y del acero	10 02
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 02 08
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración	10 02 12
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 02 14
Otros lodos y tortas de filtración	10 02 15
Residuos no especificados en otra categoría	10 02 99
Residuos de la termometalurgia del aluminio	10 03
Fragmentos de ánodos	10 03 02
Residuos de alúmina	10 03 05
Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15	10 03 16
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17	10 03 18
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19	10 03 20
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21	10 03 22
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23	10 03 24
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25	10 03 26
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27	10 03 28
Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras	10 03 30
Residuos no especificados en otra categoría	10 03 99
Residuos de la termometalurgia del plomo	10 04
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09	10 04 10
Residuos no especificados en otra categoría	10 04 99
Residuos de la termometalurgia del zinc	10 05

miércoles 24 de septiembre de 2025

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Escorias de la producción primaria y secundaria	10 05 01
Otras partículas y polvos	10 05 04
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08	10 05 09
Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10	10 05 11
Residuos no especificados en otra categoría	10 05 99
Residuos de la termometalurgia del cobre	10 06
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	10 06 02
Otras partículas y polvos	10 06 04
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09	10 06 10
Residuos no especificados en otra categoría	10 06 99
Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino	10 07
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07	10 07 08
Residuos no especificados en otra categoría	10 07 99
Residuos de la termometalurgia de otros metales no férricos	10 08
Partículas y polvo	10 08 04
Otras escorias	10 08 09
Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10	10 08 11
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12	10 08 13
Fragmentos de ánodos	10 08 14
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15	10 08 16
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17	10 08 18
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19	10 08 20
Residuos no especificados en otra categoría	10 08 99
Residuos de la fundición de piezas férreas	10 09
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05	10 09 06
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	10 09 08
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	10 09 10
Otras partículas	10 09 12
Ligantes residuales	10 09 14
Residuos de agentes indicadores de fisuración	10 09 16
Residuos no especificados en otra categoría	10 09 99
Residuos de la fundición de piezas no férreas	10 10
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05	10 10 06
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07	10 10 08
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	10 10 10
Otras partículas	10 10 12
Ligantes residuales	10 10 14
Residuos de agentes indicadores de fisuración	10 10 16
Residuos no especificados en otra categoría	10 10 99
Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados	10 11
Residuos de materiales de fibra de vidrio	10 11 03
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	10 11 10
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	10 11 12

miércoles 24 de septiembre de 2025

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio	10 11 14
Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión	10 11 16
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 11 18
Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes	10 11 20
Residuos no especificados en otra categoría	10 11 99
Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción	10 12
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 12 10
Residuos de vidriado	10 12 12
Residuos no especificados en otra categoría	10 12 99
Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso, y de productos derivados	10 13
Partículas y polvo	10 13 06
Residuos de la fabricación de fibrocemento	10 13 10
Residuos de materiales compuestos a base de cemento	10 13 11
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 13 13
Residuos no especificados en otra categoría	10 13 99
Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11
Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, gravado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)	11 01
Lodos y tortas de filtración	11 01 10
Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13	11 01 14
Residuos no especificados en otra categoría	11 01 99
Residuos de procedimientos hidrometalúrgicos no féreos	11 02
Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa	11 02 03
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre	11 02 06
Residuos no especificados en otra categoría	11 02 99
Residuos de procesos de galvanización en caliente	11 05
Residuos no especificados en otra categoría	11 05 99
Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12
Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01
Lodos de mecanizado	12 01 15
Residuos no especificados en otra categoría.	12 01 99
Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	15 02
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	15 02 03
Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16
Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas de no carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de los vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01
Zapatillas de freno	16 01 12
Componentes no especificados en otra categoría	16 01 22
Residuos no especificados en otra categoría	16 01 99
Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02

miércoles 24 de septiembre de 2025

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16
Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados	16 03
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	16 03 04
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	16 03 06
Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados	16 05
Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08	16 05 09
Pilas y acumuladores	16 06
Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)	16 07
Residuos no especificados en otra categoría	16 07 99
Catalizadores usados	16 08
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)	16 08 01
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría	16 08 03
Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)	16 08 04
Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios	16 11
Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos	16 11 02
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos	16 11 04
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos	16 11 06
Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17
Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados	17 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 (tela asfáltica)	17 03 02
Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje	17 05
Tierra y piedras	17 05 04 ⁽¹⁾
Lodos de drenaje	17 05 06
Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto	17 06
Materiales de aislamiento	17 06 04
Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05*
Materiales de construcción a partir del yeso	17 08
Materiales de construcción a base de yeso	17 08 02
Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamientos de las aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19
Residuos de la incineración o pirólisis de residuos	19 01
Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	19 01 12
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	19 01 14
Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15	19 01 16
Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17	19 01 18
Arenas de lechos fluidizados	19 01 19
Residuos no especificados en otra categoría	19 01 99
Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la descromatación, descianurización y neutralización).	19 02
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	19 02 03
Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05	19 02 06

miércoles 24 de septiembre de 2025

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Residuos no especificados en otra categoría	19 02 99
Residuos de plantas de tratamientos de aguas residuales no especificados en otra categoría	19 08
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	19 08 14
Residuos no especificados en otra categoría	19 08 99
Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial	19 09
Residuos no especificados en otra categoría	19 09 99
Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	19 10
Fracciones ligeras de fragmentación y polvo	19 10 04
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	19 10 06
Residuos de la regeneración de aceites	19 11
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05	19 11 06
Residuos no especificados en otra categoría	19 11 99
Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	19 12
Textiles	19 12 08
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12
Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas	19 13
Residuos sólidos de la recuperación de suelos	19 13 02
Lodos de la recuperación de suelos	19 13 04
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas	19 13 06

(1) En este caso, además de la acreditación documental indicada en el apartado F.1. se deberá adjuntar la resolución del plan de excavación emitida por el órgano ambiental competente en la que se indique expresamente que el destino final de los residuos procedentes de esa excavación debe ser en cualquier caso el de vertedero de residuos no peligrosos, o bien, en su lugar, se deberá presentar el correspondiente documento emitido por el promotor, por el que se notifica al órgano ambiental previo al inicio de la excavación, que el destino final del material a excavar es el de vertedero de residuos no peligrosos.

c) Residuos para su utilización en usos constructivos dentro del propio vertedero* (operaciones de gestión R0509 y D0502).

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Residuos de procesos térmicos	10
Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)	10 01
Cenizas de fondo de horno, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	10 01 01
Residuos de la industria del hierro y del acero	10 02
Escorias no tratadas (escorias de acero inoxidable)	10 02 02
Residuos de la fundición de piezas férreas	10 09
Escorias de horno	10 09 03
Residuos de la fundición de piezas no férreas	10 10
Escorias de horno	10 10 03
Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados	10 13
Residuos de hormigón y lodos de hormigón	10 13 14
Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17

miércoles 24 de septiembre de 2025

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados	17 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje	17 05
Balasto de vías férreas	17 05 08
Otros residuos de construcción y demolición	17 09
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04

* La cantidad total de los residuos incluidos en este apartado no deberá superar en ningún caso el 20% de los residuos totales admitidos (en peso).

d) Residuos valorizables cuya gestión requerirá la previa autorización de este Órgano (operación de gestión D0502).

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Residuos de la industria fotográfica	09
Residuos de la industria fotográfica	09 01
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	09 01 07
Residuos de procesos térmicos	10
Residuos de la industria del hierro y del acero	10 02
Cascarilla de laminación	10 02 10
Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11
Residuos de procesos de galvanización en caliente	11 05
Matas de galvanización	11 05 01
Cenizas de zinc	11 05 02
Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12
Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01
Limaduras y virutas de metales no férreos	12 01 03
Polvo y partículas de metales no férreos	12 01 04
Residuos de soldadura	12 01 13
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	12 01 17
Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	12 01 21
Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17
Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos	17 01
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintos de los especificados en el código 17 01 06	17 01 07
Otros residuos de construcción y demolición	17 09
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04

ANEXO II

RESIDUOS ADMISIBLES CELDA DE RESIDUOS ESTABILIZADOS-SOLIDIFICADOS

(SUBCATEGORÍA B1A) (OPERACIÓN DE GESTIÓN D0502)

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17
Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto	17 06
Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05*
Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamientos de las aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19
Residuos estabilizados/solidificados	19 03
Residuos peligrosos, parcialmente estabilizados, distintos de los especificados en el código 19 03 08	19 03 04*
Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04	19 03 05
Residuos peligrosos solidificados	19 03 06*
Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06	19 03 07

ANEXO III

DIRECTRICES PARA ACEPTACIÓN DE RESIDUOS QUE CONTIENEN AMIANTO EN VERTEDERO

Con carácter previo a la aceptación de residuos de construcción conteniendo amianto, se remitirá al titular de los mismos documento acreditativo de la aceptación de los mismos, en el que se detallen las condiciones de dicha aceptación. Las condiciones de envasado y etiquetado serán las siguientes:

– Las placas, pizarras y elementos planos íntegros de piezas de fibrocemento de tamaño inferior a 1,5 m en su mayor dimensión deberán ir de forma ordenada sobre palets retractilados y flejados de modo que formen un bloque compacto, unido y envuelto en doble film de plástico (mínimo de galga 400) de manera que no permita la pérdida de algún elemento o algún trozo suelto que pudiera producirse por rotura.

– Las tuberías, canaletas y placas integras de piezas de fibrocemento de tamaño superior a 1,5 m en su mayor dimensión deberán ir empaquetados en packs mediante retractilado y flejado, formando un bloque compacto y autoportante, unido y envuelto en doble film elástico (mínimo de galga 400).

– Las partes o trozos de piezas de fibrocemento como las indicadas en los dos apartados anteriores, así como otras piezas con amianto estructural («composites»), no de fibrocemento, como zapatas, arandelas, etc., deberán ir envasados en sacos cerrados (big-bags estancos) cuando su mayor dimensión sea superior a 0,5 m y en sacas o bidón de PE tipo DOT cerrados cuando su mayor dimensión sea inferior a 0,5 m.

– Los moldes y empaquetaduras de amianto rigidizado enteros o en trozos deberán ir envasados en sistemas de doble contención, bien en sacos (big-bags) de doble pared, cerrados y sellados, bien en bidones de PE tipo DOT cerrados y bolsa interior de PE sellada.

– Los paneles de aislamiento y mantas de recubrimiento así como el material utilizado en la manipulación de residuos con asbestos, deberán ir envasadas en sistemas de doble contención estancos como sacos (big-bags) de doble pared cerrados y sellados.

– Los gránulos de polvo y con fibras de amianto suelto deberán someterse a una operación previa de microencapsulado con cemento para su fijación-solidificación y posterior envasado en bidones de PE tipo DOT cerrados.

En todos los casos de envase o pack, éstos deberán ir etiquetados correctamente de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1984. En concreto se indicará «este material contiene fibras de amianto».

CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN

A la llegada del camión al depósito de vertido el responsable de la recepción comprobará los siguientes aspectos.

– Comprobará que el camión dispone de sistema propio de elevación y carga (pluma o plataforma elevadora y traspaleta) de todo de cubrición de la carga y que el transportista este inscrito en el registro para el transporte de residuos peligrosos.

– Que el DSC se corresponde con los documentos de aceptación o inertización emitidos.

El encargado de explotación del depósito comprobará a su vez los siguientes extremos:

–Que el residuo se halle debidamente contenido, envasado, y etiquetado, sin restos de polvo o fibras fuera de los envases o packs.

En el caso de que estas comprobaciones resulten positivas el encargado de recepción aceptara el residuo y el encargado de explotación ordenara al camión dirigirse a una zona definida del depósito destinado a la deposición de los residuos con amianto.

En el caso de incumplimientos graves (mal envasado, falta de documentos, falta de medios de descarga, etc.), el responsable de recepción podrá rechazar el camión indicando en el DSC las razones de tal rechazo.

CONDICIONES DE DESCARGA

Se procederá a descargar los envases o packs uno a uno mediante la pluma o plataforma mecánica del camión de acuerdo con las indicaciones del encargado de explotación y a su colocación sobre el terreno en la zona que se le indique. En ningún caso se permitirá descargar los envases o packs dando volquete.

Todo el personal implicado en la descarga estará dotado de equipos de protección individuales (EPI) y los utilizará.

CONDICIONES DE DEPÓSITO

En condiciones normales los envases del residuo se depositarán directamente en un hoyo o zanja previstos de antemano. Los sacos se depositarán formando túmulos y a continuación serán cubiertos con una capa de tierras o de otros residuos siempre que no contengan materiales angulosos que pudieran romper los sacos por punzonamiento.

En determinadas condiciones se podrán disponer los envases del residuo en un área de almacenamiento provisional desde el cual podrán ser trasladados al hoyo o zanja de enterramiento más tarde. En tal caso el residuo nunca podrá permanecer sin enterrar a la hora de finalización de la jornada de manera que ningún incidente o accidente pueda suceder durante las horas en que el depósito este cerrado.

Anualmente se procederá a delimitar sobre un plano del vertedero la zona del mismo donde se han vertido residuos que contienen amianto, indicando las cotas superior e inferior de esta zona de vertido. Una copia del dicho plano se remitirá anualmente a este órgano ambiental junto con la siguiente información referente a los residuos que contienen amianto introducidos en el vertedero, desglosada por:

- Procedencia (obra).
- Empresa que ha realizado el desmontaje de las placas.
- Cantidad de residuos.

La empresa gestora del vertedero deberá velar para que no se realicen obras en la zona de depósito de estos materiales que puedan dañar su integridad, tales como excavaciones, sondeos o pozos.

Asimismo, la empresa deberá proceder a la cumplimentación, ante el órgano competente correspondiente, de los requisitos establecidos por la legislación vigente en materia de protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto.